

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 5 DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
129/2008 Y SU ACUMULADA 131/2008	<p data-bbox="402 774 1221 814">LISTA OFICIAL ORDINARIA TRES DE 2009.</p> <p data-bbox="376 962 1250 1881">ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas por los Diputados Integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Durango y Partido de la Revolución Democrática contra actos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la propia entidad, demandando la invalidez del Decreto 192 que contiene la Ley Electoral para el Estado de Durango, publicada el 16 de noviembre de 2008 en el Periódico Oficial estatal, artículos 24, párrafo 1; 28, párrafo 1, fracción VI; 41, párrafo 1, fracciones VII y XI; 43, párrafo 2; 67, párrafo 1, fracción II; 76, párrafo 1; 92; 93; 94; 95 a 101; 211, párrafo 5; 217, párrafo 1, fracción I; 275, párrafo 1, fracción III; 290, párrafo 1, fracción I, inciso d); 291, párrafo 1, fracciones I a IV; 295; 296; 297; párrafos 1 en una porción y 2; 298; 299 y 336, párrafo 2, fracción III, 86, 87, 223 y 297, párrafo 1, fracción VI y Tercero transitorio, fracción V, de la mencionada Ley Electoral</p> <p data-bbox="376 1970 1250 2059">(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS).</p>	3 A 83 y 84 INCLUSIVE

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 5 DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE.

ASISTENCIA

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.
MARIANO AZUELA GÜITRÓN.
SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ.
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.
JUAN N. SILVA MEZA.**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:00 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Se abre la sesión.

Señor secretario sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, LIC. RAFAEL COELLO CETINA.- Sí señor ministro presidente.

Se somete a su consideración la aprobación de los proyectos de las actas relativas a las sesiones: previa de la pública número ciento dos, ordinaria, y a la correspondiente a esta última, celebradas el jueves primero de octubre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- A consideración de las señoras y señores ministros las actas con las que se dio cuenta.

Si no hay manifestación en contra ni correcciones, les pido su aprobación en votación económica.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

ESTÁN APROBADAS LAS ACTAS, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-

Sí señor presidente.

Proyecto relativo a la:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2008 Y SU ACUMULADA 131/2008. PROMOVIDAS POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CONTRA ACTOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA PROPIA ENTIDAD, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 192 QUE CONTIENE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, PUBLICADA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2008 EN EL PERIÓDICO OFICIAL ESTATAL, ARTÍCULOS 24, PÁRRAFO 1; 28, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN VI; 41, PÁRRAFO 1, FRACCIONES VII Y XI; 43, PÁRRAFO, 2; 67, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN II; 76, PÁRRAFO 1; 92; 93; 94; 95 A 101; 211, PÁRRAFO 5; 217, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN I; 275, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN III; 290, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN I INCISO d); 291, PÁRRAFO 1, FRACCIONES I A IV; 295; 296; 297; PÁRRAFOS 1 EN UNA PORCIÓN Y 2; 298; 299 Y 336, PÁRRAFO 2, FRACCIÓN III, 86, 87, 223 Y 297, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN VI Y TERCERO TRANSITORIO, FRACCIÓN V, DE LA MENCIONADA LEY ELECTORAL.

Bajo la ponencia del señor ministro Franco González Salas, y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En este asunto quedamos en la discusión de las violaciones al procedimiento legislativo, para revisar con todo cuidado las actuaciones.

Señor ministro Cossío, por favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.- Efectivamente señor presidente, al final de la sesión del jueves pasado se suscitó la discusión acerca de si había o no había violaciones al procedimiento legislativo.

Creo que parte de la confusión que se genera es porque en algunos puntos del proyecto –yo identifiqué las páginas 101, 102, 105 y 118- se dice que sí se dieron algunas irregularidades y posteriormente, en la conclusión, se nos dice que esas irregularidades en el procedimiento no son lo suficientemente graves como para llevar a la invalidez del mismo.

Usted nos hizo una exhortación el jueves pasado al concluir la sesión, en el sentido de que valdría la pena por esta diferencia de criterios, analizar detalladamente los actos procesales.

Si uno analiza los actos procesales –esta es mi posición, a diferencia de lo que el proyecto nos plantea- creo que no se dieron tales violaciones; los problemas fundamentales estaban en relación con la manera en que se citaron a las sesiones de las Comisiones el problema de si se dio o no una dispensa a la segunda lectura; si la urgente y obvia resolución se solicitó, y a mi parecer todos estos actos, independientemente de que haya sido a una velocidad importante la tramitación de los asuntos, sí quedaron satisfechos los requisitos. Es más, conforme lo prevé la Ley del Estado de Durango, es la propia Comisión de Dictamen Legislativo la que solicita la dispensa de segunda lectura; hay una discusión sobre estos temas; de forma tal que creo que la cuestión estriba no tanto en que se cometieron violaciones y éstas no redundan, sino más bien en que no se cometieron las violaciones de un análisis detallado de las actas de la sesión.

Yo por esta razón, señor presidente, y a diferencia de lo que había sustentado el jueves pasado, al revisar –insisto- las actas y el procedimiento legislativo en su integridad, llego a la conclusión de que no se violaron los preceptos legales, particularmente el 136 y el 163 de la Ley Orgánica del Congreso, y que por estas razones es válido, en lo general, el procedimiento legislativo.

Creo que si el señor ministro Franco ajustara el proyecto para decir, no que sí hay violaciones y son irrelevantes, sino que no hay violaciones porque todos los actos se dieron –insisto-con independencia de su celeridad, en estas razones se podría ajustar el proyecto.

Y, por otro lado, recuerdo al Tribunal Pleno que ya en otros asuntos hemos dicho que la notoria urgencia y la celeridad en la celebración de un proceso legislativo no es de suyo una razón suficiente para declarar la invalidez del propio procedimiento.

Gracias señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Franco, el dictamen que a mí me desarrollaron va en el mismo sentido de que en realidad no existe la violación.

Por favor señor ministro.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- Señor presidente, yo estaría totalmente de acuerdo en ajustar el proyecto. Al revisarlo, efectivamente, yo mismo encontré esta situación y por supuesto, tomando en cuenta también las observaciones del ministro Valls, que algunas van en este sentido...

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Haría los ajustes necesarios para que el proyecto consigne esto que acaba de señalar

el ministro Cossío, que ya había hecho notar en algunos puntos el ministro Valls, y que usted secunda señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Alguno de los señores ministros estaría en contra de la propuesta.

Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente.

Yo me hago la siguiente reflexión, ¿para qué diantres la segunda lectura? Yo no discuto que el Congreso tenga la potestad de que en casos de notoria urgencia omitir el trámite de la segunda lectura; pero basta con que tenga la potestad para que afirme notoria urgencia y proceda al acto omisivo o determina la omisión; yo creo que no, yo creo que necesita decir por qué es notorio y por qué es urgente, o por qué lo urgente es notorio para todos, y no lo dice, simplemente dice: “Con fundamento en tal artículo que me permite obviar el trámite en casos de notoria urgencia, omito, determino que se omita la segunda lectura”.

A mí me encantaría que se suprimiera de las leyes esa segunda lectura, probablemente sea redundante, ociosa, pero no podemos legislar y mientras la Ley exista debemos de velar por su cumplimiento racional, no solamente que se tenga la potestad, sino que se diga lo que se debe de decir para el ejercicio de esa potestad, por qué ejerzo.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más?

Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor ministro presidente.

Leí con mucha atención las intervenciones de los ministros de la anterior sesión, sobre todo la intervención de la ministra Luna donde va ella relatando cómo se llevó a cabo este proceso legislativo; y en realidad, en mi opinión, tampoco hay unas –si pueden llamarse– ciertas irregularidades como lo expresa el proyecto, lo cierto es que estas supuestas o reales irregularidades no impactan la validez de la norma, ni del proceso legislativo

Yo estoy a favor del proyecto, vi también la intervención del ministro Sergio Valls, en relación a que se ajustara esta parte del proyecto sobre si en realidad son irregularidades o no son irregularidades, pero finalmente la norma –en mi concepto- debe pervivir; es válida, la norma es válida, el proceso legislativo del que surgen estas reformas y yo dejaría hasta ahí mi intervención señor ministro presidente, manifestándome sí a favor del proyecto y a la mejor con los ajustes que el señor ministro Valls está sugiriendo y que acaba de mencionar el ministro Cossío en relación a esto; para mí no hay violaciones.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias señor presidente.

En la sesión de primero de octubre de dos mil nueve, comenzó el estudio de la Acción de Inconstitucionalidad 129/2008 y su Acumulada 131/2009.

En el primer tema de fondo se inició la discusión de las violaciones al procedimiento legislativo que aprobó el Decreto 192 que contiene la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Al respecto se presentaron intervenciones que sostuvieron estar a favor del proyecto en ese apartado, a partir de los siguientes

elementos: 1°. En el caso Baja California se declaró la inconstitucionalidad del proceso legislativo, porque en realidad ahí se presentó la iniciativa, no se discutió, se dispensaron las lecturas y ese mismo día se aprobó. 2°. En el presente asunto argumentaron: “La aprobación de la Ley no se llevó a cabo en una sola sesión, ya que comenzó el cinco de octubre de dos mil ocho, y atendiendo distintos pasos previstos en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se aprobó el trece de noviembre”. 3°. Se dijo que se dispensa la segunda lectura, no es relevante por la razón lógica de que era repetir lo que ya se había leído en la primera lectura.

4°. También se mencionó que los diputados tuvieron oportunidad de participar en la discusión; y que las violaciones al procedimiento legislativo no redundan en violación a las garantías de legalidad, de debido proceso, conforme a los precedentes establecidos en las Acciones de Inconstitucionalidad 9/2005, 52/2006 y sus acumuladas 53 y 54 de 2006; así como la 107/2008 y sus acumuladas 108 y 109, también de 2008.

Después, de todos estos precedentes citados, finalmente se argumentó que no se advierte que se hubiere dispensado el trámite previsto en el artículo 163, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pues el dictamen se presentó nuevamente en los mismos términos en la sesión inmediata siguiente.

No se comparte los posicionamientos antes expresados, debido a que se dirigen al análisis de hechos aislados y a precedentes, que si bien guardan coincidencia no son iguales a lo sucedido en el presente asunto.

Tenemos así, que se requiere considerar el conjunto de irregularidades, en razón de que la parte actora reclama esencialmente que se observó un precipitado e instantáneo

procedimiento de aprobación del decreto impugnado sin trabajo legislativo, privando a los diputados inconformes con el anteproyecto de la oportunidad de discutir, debatir y construir un trabajo legislativo. Asimismo, reclaman que la iniciativa se presentó en forma instantánea; se aprobó precipitadamente, generando un control de la mayoría, el partido en el poder estatal.

Señalan que el doce noviembre de dos mil ocho se dio la primera lectura en sesión plenaria a los dictámenes respectivos y antes de someterse a su discusión; el trece de noviembre de dos mil ocho, la Comisión de Gobernación con el voto de los diputados acordó declarar que no había lugar a modificar los dictámenes relativos a las iniciativas respectivas, ratificando el contenido de los proyectos comprendidos en los dictámenes, lo que fue comunicado a la presidenta de la Mesa Directiva del Congreso ese mismo día; siendo aprobados en el Pleno en la madrugada del día catorce de noviembre de dos ocho.

A partir de lo anterior, es oportuno retomar algunas de las reglas de procedimiento legislativo, previsto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, que encuentran estrecha relación las irregularidades cometidas.

Primero. Las iniciativas de leyes o decretos se presentarán por escrito y firmadas, conteniendo una exposición de motivos que las fundamente y concluirán con la sugerencia de la forma en que se pretende sean aprobadas por el Congreso, artículo 128, párrafo segundo.

Segundo. Las iniciativas presentadas por los diputados quedarán sujetas al siguiente trámite: Se presentarán por escrito y serán leídas una sola vez en la sesión que fueren presentadas, y concluida la lectura podrá su autor ampliar los fundamentos y razones de su proposición o proyectos verbalmente.

Inmediatamente después, el presidente preguntará a la Asamblea: si es de admitirse o no la propuesta, y para ese efecto podrá conceder el uso de la palabra por una sola vez a dos miembros del Congreso, uno a favor y otro en contra; y después de ambas intervenciones el Pleno Legislativo determinará si admite o no la iniciativa. En el primer caso, se remitirá a la Comisión o Comisiones a que corresponda, y en el segundo se tendrá por desechada. Tercero. Las Comisiones Legislativas deberán integrarse de manera tal que reflejen la pluralidad política del Congreso y estarán integrados por un presidente, un secretario y tres vocales (artículo 57). 4. El presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: convocar a las reuniones de trabajo, presidirlas, conducir las e informar de su realización a la Gran Comisión; disponer del apoyo técnico del Instituto de Investigaciones, Estudios Legislativos y Asesoría Jurídica para la elaboración de los anteproyectos de dictamen o resolución, y el presidente de cada Comisión está obligado a convocar a reunión, con anticipación de al menos veinticuatro horas, durante los períodos de sesión o cuarenta y ocho horas durante los recesos a solicitud de cualquier grupo parlamentario de la Cámara. Si el presidente se niega a realizar la convocatoria, ésta se podrá expedir y será con la firma de la mayoría de los integrantes de la Comisión. Si a la reunión no concurre el presidente, el secretario presidirá la reunión (artículo 71). Las convocatorias a reunión de Comisiones deberán comunicarse con la anticipación mínima señalada en el párrafo anterior, salvo urgencia determinada por la mayoría de los miembros de la Comisión y deberán incluir proyecto de la orden del día, fecha y hora del lugar (artículo 72). 5. La dispensa de trámites es la omisión de alguno o algunos de los elementos que integran el proceso legislativo (artículo 134). 6. Artículo 135. Cuando se trate de asuntos de urgente o de obvia resolución, el Pleno Legislativo podrá acordar la dispensa de trámites de un dictamen y para ello se requiere: 1°. La propuesta formal, escrita y firmada por cualquiera de los integrantes de la Legislatura. 2°. Que se expresen con claridad los trámites cuya

dispensa se solicita. Toda propuesta de dispensa de trámites será sometida a discusión del Pleno antes de su votación. Por ningún motivo podrá dispensarse el estudio o discusión y dictamen en el seno de la Comisión a la cual haya sido turnada la iniciativa para su desahogo correspondiente. 7. Antes de ponerse a discusión los dictámenes deberán recibir primera y segunda lecturas con los intervalos que señala la Ley (artículos 136 y 138). 8. Las Comisiones podrán solicitar en su dictamen la dispensa de segunda lectura y el Congreso determinará la conveniente. 9. Los dictámenes de las Comisiones recibirán primera lectura al ser presentados y segunda lectura en la sesión siguiente; su discusión deberá realizarse en la sesión inmediata a ésta, salvo acuerdo en contrario del Congreso (artículo 138). 10. Nunca se discutirá y votará de una vez toda una ley que se componga de más de cien artículos (artículo 142). 11. No podrá iniciarse la discusión sin que previamente se haya leído el dictamen de la Comisión (artículo 154). 12. Cuando se proponga alguna modificación o adición al dictamen sujeto a discusión, escuchado los fundamentos que quiera exponer su autor y los motivos de los integrantes de la Comisión Dictaminadora, se someterá a votación para determinar si se admite o no. Aprobada ésta, pasará a formar parte del dictamen, en caso contrario, se tendrá por desechada, (artículo 153).

Una vez señalado lo anterior, conviene retomar los hechos que se presentaron en el procedimiento que aprobó la Ley en estudio, comenzando con los acontecimientos suscitados en la etapa de la Comisión dictaminadora.

Primero. Se llevaron a cabo reuniones de la Comisión de Gobernación, día seis, diez y once de noviembre de dos mil ocho.

Segundo. En las tres reuniones hubo quórum, pues asistió la mayoría de los integrantes de la Comisión.

Tercero. A partir de la primera reunión, la Comisión por unanimidad se declaró en sesión permanente, foja 42, legajo 2, razón por la cual las ulteriores reuniones se realizaron sin mediar la convocatoria respectiva.

Siguiente. En la reunión de trabajo de la Comisión de once de noviembre de dos mil ocho, según se desprende del acta relativa, la diputada Claudia Ernestina Hernández Espino, presentó un documento, conteniendo propuestas; solicitando que se recibiera en la Comisión aun como documento de trabajo. Sin embargo, el presidente de la Comisión no aceptó recibirlo formalmente, en virtud de que –según adujo- si era una iniciativa, tenía que seguir el trámite de someterla, primero a la consideración de la Asamblea Legislativa, y en su caso, se remitiría a la Comisión dictaminadora.

Siguiente. En la reunión de once de noviembre de dos mil ocho, se retiraron de la misma en dos ocasiones los diputados Claudia Ernestina Hernández Espino y Juan José Martínez, representantes de los grupos parlamentarios del PAN y PT, respectivamente.

Siguiente. En la misma sesión de la Comisión dictaminadora, el diputado René Carreón Gómez, presentó un proyecto dictamen de la Ley Electoral, del cual se dio lectura.

Siguiente. Se abrió el registro de oradores a favor y en contra en lo general; al no haber oradores registrados se sometió a votación en lo general, y se aprobó por tres votos a favor y cero en contra.

Siguiente. Enseguida se abrió el registro de oradores a favor y en contra en lo particular, al no haber oradores registrados se sometió a votación en lo particular, y se aprobó por tres votos a favor y cero en contra.

Siguiente. A continuación se dio lectura al proyecto de dictamen y se aprobó en lo general y en lo particular, por tres votos a favor y cero en contra.

Por último, lo anterior en el entendido de que en el momento de la votación, no estuvieron presentes los mencionados representantes de los grupos parlamentarios del PAN y PT, (artículo 121 a 148).

En la etapa de discusión en el Pleno legislativo, se presentaron los siguientes hechos: en la sesión ordinaria de doce de noviembre de dos mil ocho, en votación nominal, por veinticinco votos a favor y cero en contra, se turnó para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto, que contienen Código de Instituciones y Procedimientos Electoral del Estado de Durango, presentada por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Asimismo, se realizó la primera lectura al dictamen de la Comisión Legislativa, que contiene la Ley Electoral para el Estado de Durango, firmado por tres de los cinco diputados integrantes de la Comisión.

Siguiente. A solicitud de la Comisión dictaminadora, se dispensó la segunda lectura, por diecisiete votos a favor y siete en contra en votación económica, sin que se haya motivado o razonado la dispensa.

Cabe señalar que en la misma sesión se dio primera lectura a los dictámenes relativos a la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango y a las reformas y derogaciones a diversos artículos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

En la sesión ordinaria de trece de noviembre de dos mil ocho, —primera del día, en la que hubo quórum— a solicitud de tres diputados, se aprobó en votación económica por veintinueve votos a favor y cero en contra, devolver a la Comisión de Gobernación para

que a la brevedad posible proceda a la modificación de los dictámenes que contienen la Ley Electoral para el Estado de Durango, Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango; reformas y derogaciones a diversos artículos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, por ser considerado de urgente y obvia resolución y en consecuencia sean presentados de nueva cuenta en la sesión inmediata posterior; se observó el trámite consistente en que los dictámenes de las Comisiones, recibirán primera lectura al ser presentados. Hasta este punto, se desprende que de una interpretación conjunta del proceso legislativo, se observa que resultó fundamental que se apresurara la aprobación de la Ley por ser urgente y obvia resolución, a pesar de que tal determinación no atendió a las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Congreso; en cuanto a la dispensa de la segunda lectura, el artículo 136 establece que las Comisiones podrán solicitar en su dictamen la dispensa de la segunda lectura y el Congreso determinará lo conducente. Los artículos 134, 135, 136 y 137 de la Ley Orgánica del Congreso de Durango establecen que los dictámenes legislativos relativos a reformas o adiciones a leyes locales ordinarias, sí pueden ser objeto de dispensa en su trámite parlamentario; sin embargo, dicha dispensa se realizará cuando se trate de asuntos de urgente o de obvia resolución, en cuyo caso el Pleno legislativo acordará la dispensa requiriéndose propuesta formal escrita y firmada por cualquiera de los integrantes, que se expresen con claridad los trámites de dispensa y finalmente se someta a discusión del Pleno; no obstante lo anterior, en el presente asunto no se atendieron tales requisitos, toda vez que el trece de noviembre simplemente se mencionó que el asunto era urgente y de obvia resolución, generando las consecuencias que implica dicha determinación, que inclusive justifica las dispensas. En otra parte, el artículo 163, establece que todo dictamen considerado para su discusión en la orden del día de una sesión que se haya iniciado, solamente podrá

regresarse a Comisiones, cuando lo soliciten por escrito el presidente cuando menos tres diputados y así lo apruebe el Pleno, cumpliendo estos requisitos, se devolverá a la Comisión para que lo modifique, éste deberá presentarse nuevamente dentro de las tres siguientes sesiones. En la sesión ordinaria de 13 de noviembre de dos mil ocho —primera del día— se determinó devolver a la Comisión de Gobernación para llevar a cabo las modificaciones, estableciéndose que por ser considerado de urgente y obvia resolución sean presentados de nueva cuenta en la sesión inmediata anterior.

Como se expresó, el artículo 135 señala que cuando se trate de asuntos urgentes, o de obvia resolución, el Pleno Legislativo podrá acordar la dispensa de trámites de un dictamen, para ello se requiere: propuesta formal escrita y firmada, que se expresen con claridad los trámites cuya dispensa se solicita, toda propuesta de dispensa de trámites será sometida a discusión del Pleno antes de su votación.

Es evidente que la devolución a la Comisión, sin respetar los tiempos para que se realicen las modificaciones, es una dispensa de trámite que implica una consecuencia de haber declarado que el asunto era de urgente o de obvia resolución, aun cuando no se respetaron los requisitos del artículo 135 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

Adicionalmente, se debe tomar en cuenta que de conformidad con el artículo 142, párrafos segundo y tercero de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nunca se discutirá y votará, de una vez, toda una ley que se componga de más de 100 artículos, y en ningún caso podrán discutirse y aprobarse más de 100 artículos de una ley en cada sesión.

No obstante, en la sesión segunda del 13 de noviembre, se lleva a cabo la votación de los artículos 1 al 97, y en la tercera sesión del

mismo 13 de noviembre se lleva a cabo la votación de los artículos 98 a 192.

Es por estas condiciones que se considera que se deben atender las características particulares del presente asunto, ya que los supuestos en los que esta Suprema Corte de Justicia determine invalidar procesos legislativos, con la relevancia que ello implica, deben atender hechos que pudieron trascender en la naturaleza y finalidades de la aprobación de normas generales.

Por tanto, este Tribunal debe asentar que la dispensa de trámites legislativos o la determinación de una discusión y aprobación urgente de leyes sí requiere justificación clara y precisa en razón de que sí trasciende al trabajo y discusión parlamentaria.

Sirve a lo anterior la jurisprudencia cuyo rubro y contenido son, rubro: “DISPENSA DE TRÁMITES LEGISLATIVOS EN EL ESTADO DE COLIMA. SU FALTA DE MOTIVACIÓN NO SE CONVALIDA POR LA VOTACIÓN DE LA MAYORÍA O UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA. La circunstancia de que una propuesta de dispensa de trámites legislativos se apruebe por mayoría o unanimidad de votos no es suficiente –dice la jurisprudencia que estoy leyendo– para convalidar su falta de motivación, máxime cuando incide negativamente en los principios democráticos que deben sustentar el actuar del Poder Legislativo. Además, las votaciones ocurridas durante el desarrollo del procedimiento –sigo leyendo la jurisprudencia– no pueden servir como sustento para desestimar los conceptos de invalidez en los que se aduce la violación a los principios democráticos en un proceso legislativo.” Con base..., hasta ahí la jurisprudencia.

Con base en las anteriores consideraciones es que, muy respetuosamente, no se comparte el proyecto en lo relativo al tema de violaciones al procedimiento, debido a que en la etapa de discusión y aprobación de las leyes, sí es relevante para en lo

relativo al respeto del derecho a la participación de todas las fuerzas con representación parlamentaria, en el respeto de la correcta aplicación de las reglas del procedimiento y en la discusión y debate parlamentario. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Desde luego no quiero distraer demasiado su atención, en tanto que han dedicado una sesión completa a este tema y por lo mismo podría yo incurrir en una serie de repeticiones.

En primer lugar, voy a leer brevemente la nota que desde un principio yo traía sobre este tema, destaco que el proyecto es de un ministro, no es argumento de autoridad, pero es de un ministro que tiene una gran experiencia en cuestiones parlamentarias y que esto, pues no deja de ser de algún modo orientador para quienes no hemos tenido esa cercanía, después haré algunos comentarios.

Es correcto el proceso legislativo, origen de decreto controvertido – dice el proyecto- porque una vez analizado se advierte que si bien existieron algunas irregularidades tales como que no se justificó la segunda lectura del dictamen de la Comisión Legislativa, lo que se aprobó por mayoría de 17 votos contra 7, que el dictamen de la Comisión se firmó por tres de sus cinco integrantes y que no se justificó porqué el asunto era de urgente y obvia resolución; tales irregularidades no son invalidantes, porque al final de cuentas desde la primera reunión de trabajo, los legisladores conocieron la iniciativa que fue aprobada y tratándose de las dispensas de trámite, corresponde a la Asamblea deliberante calificar los asuntos de urgente o de obvia resolución.

Opinión al respecto: estoy de acuerdo con lo que afirma el proyecto, pues se advierte que la iniciativa no se discutió sorpresivamente,

pues ya se había devuelto a la Comisión para su posible modificación, lo cual no se hizo porque ésta insistió en su proyecto original, el cual fue finalmente aprobado en lo general por 19 votos a favor y 11 en contra; además, la urgencia de la aprobación es clara, si se toma en cuenta que precisamente el catorce de noviembre de dos mil ocho en que se aprobó la Ley impugnada, fenecía el término que el Constituyente federal otorgó a las Legislaturas locales para adecuar su legislación electoral a la federal.

Complemento: yo creo que la Suprema Corte en materia de violaciones al procedimiento y no sólo en los procesos parlamentarios sino incluso en los judiciales ha sido muy escrupulosa. Las leyes tienden a ser muy minuciosas en estos procedimientos y bien recordamos que en la Ley de Amparo se habla de violaciones substanciales al procedimiento, no se trata de invalidar las leyes que en principio tienen presunción de constitucionalidad porque se cometieron algunas irregularidades que no van a tener ninguna consecuencia, en los cuerpos parlamentarios finalmente lo que importa es la decisión del órgano parlamentario; entonces, invalidar una ley porque no se hizo algo que no era substancial precisamente, creo yo que hasta una petición de principio, porque es obvia la necesidad de resolver esto, pues ya si lo vamos a fundar, motivar, pues ya no resulta tan obvio, simplemente hacer todas las justificaciones que de alguna manera pienso que se están pretendiendo por quienes están en contra del proyecto, pues es desconocer la razón por la que se está dando la dispensa a la segunda lectura; entonces, yo siento que no hay propiamente este tipo de irregularidades.

Lo último que yo destacaría, en cuanto a precedentes que se establecen en torno a otras legislaciones de otros Estados de la República, pues habría que cotejar claramente qué es lo que dice una legislación y que dice la otra, lo mismo en cuanto a hechos, se

habla por ahí en alguna de las intervenciones de que esto es igual al caso de Baja California, cuando fue diferente en tiempos, en situaciones; lo que sucede en los cuerpos parlamentarios llega a ser muy distinto, es muy distinto cuando se dice: Esto es de urgente resolución; y se pide la palabra y se objeta, se debate a los casos en que esto pues finalmente se aprueba.

Entonces, yo creo que ahí es donde tenemos que tener mucha sensibilidad en cuanto a cuál es la repercusión de porque parece que se dio alguna irregularidad, esto pueda no seguir adelante.

Ahora, suena hermoso esto, de que la democracia -como dice el precedente que se ha citado- pues supone que lo mejor es que esto se debata con una gran amplitud, que se tenga conciencia de que aunque vaya a haber unanimidad de votos, todos pudieron oír al disidente. Pero ahí es donde veo yo el gran peligro de que en una democracia que va avanzando, de pronto sea el triunfo de las minorías, y basta con que uno o unos diputados se quieran oponer para que bloqueen el trámite que normalmente debe seguirse en los cuerpos parlamentarios.

Por ello, fijándome sobre todo en lo esencial, yo coincido con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más desea participar?

Está suficientemente discutido el tema, y en ese caso instruyo al señor secretario para que tome votación nominal en el tema de violaciones al procedimiento legislativo, con el proyecto que reconoce validez, o en contra del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: En contra del proyecto, y por la invalidez del proceso.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo manifestándome de acuerdo con el criterio general que estima que las violaciones al procedimiento legislativo son susceptibles de impugnar las normas, creo que en el caso concreto no se cometieron irregularidades, como se desprende el análisis de las propias constancias de este procedimiento.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado al cual incorporaré los argumentos esgrimidos aquí.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el voto del señor ministro Sergio Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto, en los términos precisados por el ponente.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo también estoy con el proyecto modificado, y ya no intervine en una segunda ocasión, pero yo quiero decirle que el precedente de Baja California es totalmente distinto a éste que estamos analizando, tan es así que en Baja California solamente duró un solo día este proceso legislativo, en Durango duró ocho días, se turnó a comisiones y fue un procedimiento totalmente diferente al precedente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Yo estoy en contra del proyecto; reitero el criterio que he venido manifestando en cuanto a la rigidez en el cumplimiento formal de los procedimientos correspondientes. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Voto en favor del proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor del proyecto modificado, y tres en contra en cuanto propone declarar la validez del Decreto 192 que contiene la Ley

Electoral para el Estado de Durango, al resultar infundados los vicios que se atribuyen el respectivo procedimiento legislativo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es decisión de este Pleno por esta mayoría en el tema concreto.

El siguiente tema que está dentro del propio Considerando Quinto del proyecto, se refiere al órgano técnico a cargo de la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estatales.

El argumento que se aduce es que no se crea con las características de especialización y de autonomía de gestión, como es el órgano federal.

Y tomando en cuenta lo decidido en torno al artículo 25 de la Constitución del propio Estado, creo que estamos en presencia de un tema ya discutido, en el que llegamos a la conclusión de que las Legislaturas estatales no están obligadas a imprimirles iguales características de estos órganos; sin embargo, si alguien quiere...

Señor ministro ponente, no sé si quiera agregar algo.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No señor presidente, lo único que yo iba a proponer es que evidentemente en este proyecto incorporaría algunos de los razonamientos que se hicieron valer cuando se analizó este tema respecto de la Constitución.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo había anunciado en la oportunidad anterior en que discutimos esto, en el asunto anterior, que yo estaría en contra del proyecto por lo que a esto atañe; no voy a repetirme, simplemente anuncio que estaré en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente. Yo creo que en este caso no se está impugnando el artículo 25, me parece que la impugnación es al 92 al 97; entonces en realidad toda esta cuestión la podríamos omitir, no veo tanto la condición de la inoperancia, –insisto– porque me parece que lo efectivamente planteado es una impugnación del 92 al 97 y no encuentro dónde está el 25.

Y por otro lado, a diferencia de lo que en otros casos hemos señalado, creo que aquí se hace un estudio que va del artículo 41 al 116, fracción IV, inciso h); creo que aquí el asunto debe ser, –curiosamente– al revés, porque el artículo 41 es el que está permitiendo que se levante el secreto bancario a partir de la intervención del Instituto Federal Electoral; entonces, simplemente para que quede más coherente en este sentido que el 116 , fracción IV está haciendo la remisión al 41 en cuanto al Instituto, –insisto– para levantar las cuestiones relacionadas con el secreto bancario; yo creo que con ese ajuste o ese par de ajustes podría fortalecerse el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No tendría inconveniente.

Gracias ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna otra participación?

Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor presidente. Yo vengo de acuerdo con lo que propone el proyecto del señor ministro Franco; sin embargo, quiero hacer una reflexión que deriva de la lectura, si hacemos la lectura de las consideraciones del mismo proyecto, yo no advierto que realmente se esté dando respuesta al argumento de invalidez que se plantea, en concreto, respecto del

artículo 95 de la Ley Electoral del Estado, en el sentido de que al integrarse la Comisión de Fiscalización por consejeros electorales se afectan la independencia y el profesionalismo, que según dicen los accionantes, “de acuerdo a la reforma constitucional federal deben caracterizar a este órgano”; lo anterior estimo, debe tenerse como infundado, no veo que se de respuesta explícita, pues por un lado la Constitución no alude a dicha independencia y profesionalismo al que acuden los accionantes en referencia al tema que nos ocupa.

Y por otra parte, si bien es indudable que la fiscalización de los recursos públicos de los partidos políticos tiene gran relevancia, también lo es que conforme a lo que ya se ha precisado, no se encuentra apoyo alguno para que este Alto Tribunal establezca parámetros acerca de cuál es la integración correcta para un órgano de fiscalización y de ahí su autonomía y profesionalismo.

Es una muy, muy respetuosa y atenta sugerencia que le hago al ponente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALA: Sí señor presidente, esto va en la misma línea y con mucho gusto, porque precisamente esto fue materia de discusión en aquella ocasión; entonces con mucho gusto lo incorporaría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si no hay más participación, instruyó al secretario para que tome voto nominal en este tema en **donde el proyecto propone declarar la validez de los artículos 92 al 97 de la Ley Electoral del Estado de Durango.**

¡Proceda señor secretario!

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: En contra del proyecto y por la invalidez de las normas.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto ajustado.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALA: Con el proyecto ajustado.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el voto del señor ministro don Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: También, estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, ORTIZ MAYAGOITIA: Igualmente, voto a favor del proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, me permito informarle que existe mayoría de 8 votos a favor de la propuesta del proyecto, en cuanto a reconocer la validez de los artículos del 92 al 97 de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Bien!, pues es decisión mayoritaria este reconocimiento de validez.

El siguiente tema se refiere **al régimen legal de coalición y se impugnan dos grupos de artículos.**

¿Quiere hacer algún comentario el señor ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALA: Mínimo señor presidente.

Aquí los diputados promoventes lo que están impugnando es que resulta inconstitucional la transferencia de votos prevista en el

régimen legal de las coaliciones, pues se deja a los partidos políticos que pretendan coaligarse pacten la forma como se reparten los votos.

Esto ya ha sido materia de análisis de este Pleno anteriormente y el proyecto está proponiendo que se declare la validez de los preceptos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración del Pleno este tema, hay precedentes. Señor ministro Góngora

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: ¿Régimen legal de coaliciones?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, por favor señor ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En cuanto al sistema de coaliciones, comparto el sentido del proyecto por lo que respecta al régimen legal de coaliciones; sin embargo, no se comparte lo relativo al tema de la transferencia de votos que viene en el mismo apartado, en razón de que no se advierten criterios razonables que justifiquen la manera en que los sufragios serán distribuidos; asimismo, porque se votó en el mismo sentido en la Acción de Inconstitucionalidad 118/2008. Los promoventes sostienen que resulta inconstitucional la transferencia de votos prevista en el régimen legal de las coaliciones, puesto que se permite a los partidos coaligados pactar la forma de los votos obtenidos, los cuales anteriormente se hacían a un emblema mezclado entre los partidos coaligados y no en lo individual. Asimismo, sostienen que con ello se favorece a los partidos de nueva creación y minoritarios, por lo que resulta inequitativo el que se admitiera que un partido político de nuevo registro, se pudiera coaligar, sin haber mostrado una verdadera representatividad, así como los partidos que no concurran a la coalición, frente a los minoritarios que participan coaligados, el

proyecto califica como infundados los argumentos expresados por la parte accionante, en razón de que estima que el Legislador ordinario, tanto federal, como local, le corresponde determinar la existencia de coaliciones, con sujeción a criterios de razonabilidad como parámetros para el control del poder si es que se determina establecer esas formas asociativas, (artículo 158). Posteriormente señala que la coalición tiene una similitud al derecho de asociación, porque los partidos políticos pueden recurrir a determinadas formas asociativas, como la coalición, el frente y la fusión, a fin de cumplir sus finalidades constitucionales, de lo anterior es puntual señalar que se requiere tomar en cuenta que un punto es el relativo a las coaliciones y su existencia en la normatividad electoral y el otro, es la manera en que se transfieren los votos que son obtenidos como resultado de la coalición. El problema que se advierte se desprende esencialmente de este último aspecto, al respecto el cuestionamiento es: ¿cuál es la fórmula o parámetro idóneo, razonable, constitucional, para transferir los votos derivados de la coalición? En este sentido, conviene atender lo dicho en la discusión de la Acción Inconstitucional 118/2008, específicamente en lo relativo al artículo 82, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, que se desestimó por una mayoría de seis votos por la inconstitucionalidad en razón de que su contenido establecía cito: “los partidos políticos que se hubieren coaligado, podrán conservar su registro al término de la elección, si la votación de la coalición es equivalente a la suma de votos que requiere cada uno de los partidos políticos coaligados como mínimo para mantener su registro en los términos de este Código y de conformidad con lo que establezca el convenio de coalición, respecto al porcentaje de votos de cada partido”. -Hasta aquí dejo de citar-

Sobre el tema me pronuncié por la inconstitucionalidad del precepto, en razón de que mi cuestionamiento, era en torno a si una coalición puede servir para conservar el registro de un partido político, a partir de que las reglas de transferencia de votos, se sujetaban al convenio

de coalición, sin mayores elementos que permitieran atender criterios de razonabilidad, que permitieran tomar en cuenta las fuerzas electorales de cada uno de los partidos, para evitar una transferencia automática de votos, que podría ser desproporcionada, y por ende, contraria al principio de representatividad, derivado del voto individual libre y secreto.

Lo anterior, resulta importante, porque estimo que la coalición en su esencia, fines y temporalidad, no tiene el propósito de conservar registros de partidos, sino de fomentar mayores opciones a los electores a partir de la postulación de candidatos por parte de partidos políticos coaligados, fortaleciendo el principio de representatividad y democracia; bajo este tenor, me parece oportuno precisar que en aquella ocasión expresé que los criterios que deben imperar en los convenios de coalición, deben ser lo suficientemente claros para que la distribución de los votos no se convierta en una transferencia automática para conservar registros de partidos, generando posibles negociaciones de sufragios.

El criterio que se utilizó por el Legislador de Durango, para distribuir la votación obtenida por una coalición, se encuentra en los artículos 41 y 43, principalmente de la Ley Electoral del Estado de Durango, en la cual se establece lo siguiente:

41. El convenio de coalición contendrá, fracción VII, la manera en que se distribuirán los votos obtenidos.

43. Los votos que obtengan los candidatos de una coalición, serán para el partido o partidos, bajo cuyo emblema o emblemas, o colores participaron en los términos señalados en el convenio de coalición.

Punto dos. Los partidos políticos que se hubieren coaligado, podrán conservar su registro al término de la elección, si la votación de la coalición es equivalente a la suma de los porcentajes del 2% de la

votación emitida, que requiere cada uno de los partidos políticos coaligados.

A partir de lo anterior, y en congruencia con la postura que sostuve en la Acción de Inconstitucionalidad 118/2008, que alude a la Acción 61/2008, es que estoy con el proyecto en lo relativo al tema del régimen de coaliciones, pero no comparto el sentido de declarar la validez de la resolución, perdón, de la regulación que se implementó en el tema de la transferencia de votos, debido a que estimo que no cuenta con criterios razonables y claros que permitan verificar con nitidez, cómo se llevará a cabo esa distribución de votos, toda vez que las reglas las sujetan a su convenio.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor ministro presidente. Más o menos en la misma línea de argumentación del ministro Genaro Góngora Pimentel, con alguna diferencia.

En principio quiero señalar, que coincido con la conclusión a la que arriba el proyecto en esta parte, en cuanto al reconocimiento de validez de los diversos numerales de la Ley impugnada, que regulan precisamente, como lo señaló el ministro Góngora, el régimen de coaliciones en el Estado de Durango.

Efectivamente, como se señala en la propia consulta, el establecimiento de dicho sistema, se encuentra inmerso en la facultad de libre autoconfiguración legislativa a la que tanto nos hemos referido, al constituir una modalidad en la participación de los partidos políticos en los procesos electorales locales, en donde pueden establecer con libertad los términos y formas de dicha figura, como en el caso, en donde prevén que los partidos que decidan coaligarse participarán en el proceso comicial, como si fuera uno solo

y dejando al convenio respectivo los términos de su participación en la coalición, tales como los porcentajes de votación que se distribuirá entre los partidos coaligados, lo cual no implica, que en sí mismo, una transferencia de sufragios, tal y como lo señala el proyecto, contrario a lo que en su momento preveía, precisamente el COFIPE, antes de haber sido declarado inconstitucional por este Pleno.

No obstante lo anterior, quiero manifestar que únicamente me genera duda, en cuanto a su constitucionalidad el párrafo segundo, del artículo 43 de la Ley impugnada, puesto que partiendo del argumento genérico de inequidad, que hace valer el Partido de la Revolución Democrática, en la foja 17 de su escrito inicial, me parece que dicho precepto no respeta el principio rector de imparcialidad, incluso también el de certeza.

¿Qué establece este artículo, este texto? "Artículo 43. Los partidos políticos que se hubieren coaligado, podrán conservar su registro al término de la elección, si la votación de la coalición, es equivalente a la suma de los porcentajes del 2% de la votación emitida, que requiere cada uno de los partidos políticos coaligados".

De la lectura cuidadosa del anterior precepto, deriva, --en mi opinión, en mi concepto--, la interpretación en el sentido de que: Si una coalición obtiene por lo menos el 2% de la votación emitida en una elección, los partidos que la integran podrán conservar su registro, de lo que resulta un trato desigual entre los partidos políticos que contiendan por sí mismos y los que decidan coaligarse.

En efecto, en tanto un partido político que decide participar por sí mismo en una elección, la Legislación local exige que obtenga el 2% de la votación para conservar su registro estatal, a la coalición, la cual está, por lógica, conformada por dos o más partidos, sólo se le exige el mismo porcentaje para que cada uno de sus integrantes, de esta coalición, conserve su registro, lo que en mi concepto implica una violación al principio rector de imparcialidad, el cual, a decir de

este Pleno, consiste en que el ejercicio de sus funciones, las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o proclividad partidista.

Estimo que el numeral impugnado, genera este tipo de situación hacia los partidos integrantes de una coalición, en detrimento de quienes no participan en esa modalidad generando un marco de inequidad en la propia contienda electoral.

Como lo mencioné, otro de los motivos por los cuales me genera duda la constitucionalidad de este precepto, es su falta de certeza, en primer término porque considero, que su redacción no es muy afortunada al señalar si la votación de la coalición es equivalente a la suma de los porcentajes del 2% de la votación emitida la que pudiera tener dos acepciones: la primera, es la que previamente expuse; la segunda, entendida como que, la coalición debe obtener un porcentaje de votación que garantice por lo menos el 2% a cada partido que en ella participe para que cada uno de ellos, esté en aptitud de conservar su registro, lo que en principio me parecería lógico.

Sin embargo, el artículo 41, fracción XI del propio ordenamiento, en cuanto prevé como requisito el convenio de coalición que se establezca el orden de prelación para la conservación del registro, lo cual me parece incongruente y que genera incertidumbre en cuanto a que la norma es la que resulta aplicable para la conservación del registro de los partidos políticos que decidan participar en coalición en el Estado de Durango o bien, si lo que rige para estos casos es lo que está pactado en el convenio de coalición.

Bajo esta línea de argumentación, si prevalece en la norma del artículo 43, entonces la prevista en el artículo 49, resulta inconstitucional, puesto que se deja a la voluntad de las partes la conservación del registro y no a la voluntad del elector y a la de la

ley, de manera tal que prevalece un acuerdo de voluntades por encima del propio texto legal.

A la inversa, si prevalece la norma del artículo 41 y con ello se da privilegio al convenio, entonces el numeral 42 resulta contrario al principio de certeza, puesto que no será necesario que la coalición obtenga un determinado porcentaje de votos para que los integrantes de ella conserven su registro; porque ello estaría regulado en el convenio de coalición.

En conclusión, no estoy en contra de la transferencia de votos ni estaría en contra de esto, sino que, es el convenio de coalición al que le corresponde en última instancia determinar qué partido o qué otro partido no conserva su registro.

Así es, todas estas dudas las planteo al Tribunal Pleno, en razón de la inconstitucionalidad que en mi opinión generan estos preceptos.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor presidente. En este aspecto también coincido con la consulta del señor ministro Franco, pues en efecto, conforme a la Ley Electoral de Durango, todos los partidos políticos, sin ninguna distinción, minoritarios, mayoritarios, pueden recurrir a la figura de la coalición.

Lo único que a mí me genera cierta inquietud, preocupación, es la conclusión final del proyecto acerca de que no se vulnera el principio de equidad electoral; pues según señala la consulta, el porcentaje mínimo para conservar el registro –el 2% de la votación emitida-, es el mismo tanto para los partidos que participen por sí mismos, como para aquéllos que lo hagan coaligados, aquí es donde a mí me inquieta esta afirmación, porque si bien es cierto que el porcentaje mínimo de representatividad que exige la ley es igual para todos,

también lo es que el propio sistema, aunque parezca lógico, origina, propicia una inequidad entre quienes participan coaligados y quienes no lo hagan; pues a quienes se coaliguen obtendrán tal porcentaje si la coalición lo tiene; lo que en forma alguna permite ver realmente, materialmente su representatividad en lo individual, extremo que los partidos que no participen en coalición sí deberán demostrar para que su registro siga vigente.

Por lo que en esta parte del proyecto estimo –con todo respeto-, debe reflexionarse el punto para determinar si la norma es constitucional o no lo es.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente.

En el mismo sentido, el señor ministro Gudiño –hoy ausente-, nos había advertido ciertas prevenciones con las cláusulas de “vida eterna” para algunos partidos; y parece que aquí la cláusula de vida eterna está concretándose; o cuando menos no resulta nítido del texto de la ley, que no se esté concretando esta cláusula.

Se dice: “deberá tener el 2%, mínimo para concretar su registro”; pero luego se dice: “si la suma de los coaligados permite encontrar el 2% varias veces, conservarán su registro”; eso insinúa que puede un partido tener menos a condición de que la suma de los porcentajes de los coaligados permita 2% para cada uno –ésta sería una interpretación-

Pero luego la confusión yo la veo abonada cuando dice: “la distribución será en los términos del convenio de coalición”.

Y aquí sí parece insinuar que puede ser el reparto en otra forma, en otra condición.

Yo comparto en esencia la intervención de la señora ministra Sánchez Cordero, que nos alerta sobre este tema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Admitiendo esta preocupación que se ha exteriorizado, yo pienso que esto se salvaría con añadir un párrafo en que se precise la interpretación conforme, en el sentido de que, de ninguna manera podrá admitirse que reconociendo la constitucionalidad del precepto, se interprete en contra de la Constitución.

Entonces, con algo que el ponente añadiera en este punto; y desde luego, pues probablemente él pudiera abundar en la materia, pues se superaría lo que sí estimo puede ser una objeción importante.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor presidente.

Agradezco mucho las intervenciones; pero yo no comparto de todo el problema por lo siguiente:

En primer lugar –y el proyecto da cuenta con ello-, lo que nosotros declaramos inconstitucional fue aquella cláusula que se llamó coloquialmente “de vida eterna”, ¿Por qué?, porque en materia federal cambió el sistema y se puede identificar qué votos van a cada partido político, y aquella cláusula decía que aquellos que obtuvieran el 1%, les serían dado votos hasta complementar el porcentaje para la conservación de su registro, cosa que es totalmente diferente a la que se presenta en el caso concreto. Si lo vemos con cuidado, a mí me parece que los artículos son claros, yo no tendría inconveniente

en explicitarlo, para que no haya la menor duda, pero me parece que es claro, y voy a decir por qué, y tratando de dar respuesta a las dudas que aquí se expresaron. El artículo 43, en su párrafo segundo, dice claramente: “Los partidos políticos que se hubieren coaligado, podrán conservar su registro al término de la elección, si la votación de la coalición, la votación total de la coalición es equivalente a la suma del porcentaje del 2% de la votación emitida que requiere cada uno de los partidos políticos coaligados”. ¿Qué quiere decir este precepto claramente? Si se coaligan dos partidos, la coalición debe haber obtenido por lo menos el 4% para que ambos tengan derecho; si son tres partidos se requiere el 6% para que los tres tuvieran derecho, y es por eso que cobra sentido, que éste era el sistema anterior federal, el precepto establecido en el artículo 41, fracción XI, en donde los partidos tienen la obligación de señalar el orden de prelación para la conservación del registro. Quiero suponer, como ya se ha dado, que cuatro partidos políticos se coaligan, y la coalición obtiene nada más el 7.5% de la votación, quiere decir que uno de ellos va a quedar fuera, y eso lo van a decidir ellos en el Convenio de Coalición. Les recuerdo que cuando discutimos este tema, llegamos a la conclusión de que un sistema como éste no era inconstitucional, por una razón: los partidos que se coaligan son los que determinan estas condiciones, y el elector previamente conoce las condiciones, porque los convenios son públicos; consecuentemente me parece, con todo respeto que, los preceptos y el sistema son claros, y por eso se concluye: no hay diferencia, si yo me coaligo, sé que mi coalición va a tener que tener votación suficiente para que todos nosotros los partidos coaligados tengamos la asignación del 2%, y es evidente que los partidos coaligados lo primero que exigen es que se les reconocerá mínimo el 2% de la votación; aquí entran variantes muy importantes, en los convenios de coalición ha habido todo un universo de diferencias entre las coaliciones que se celebran a nivel federal y a nivel local, ¿por qué?, porque las condiciones, la presencia, las circunstancias

de los partidos políticos son muy diferentes, los partidos políticos pactan en los convenios de coalición, primero, que si se obtiene el porcentaje necesario, todos tendrán derecho a que se les asigne la votación necesaria para mantener su registro, y luego adicionalmente conforme a las presencias electorales de cada uno de ellos, pactan en los convenios, según el porcentaje de votación que pudiese obtener la coalición, cómo se va a distribuir entre los partidos políticos. Recuerden también que cuando se trata de diputados, pues en las listas que se colocan candidatos, en las listas se colocan candidatos en cierto orden de los partidos políticos, que les garantiza, cuando tienen determinados porcentajes tener representación; e igualmente pactan en los distritos participar con un candidato que es de uno u otro partido coaligado; consecuentemente me parece, yo no tendría ningún inconveniente... yo en lo personal creo que no es necesario recurrir a una interpretación conforme, pero sí aclarar todo esto para que queden en el proyecto establecidas todas estas cuestiones muy claramente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo le agradezco muchísimo al ponente que haga esta interpretación conforme, porque si no la hacemos, ¿qué es lo que está pasando? “Los partidos políticos -dice el punto dos del artículo 43- que se hubieren coaligado podrán conservar su registro al término de la elección, si la votación de la coalición es equivalente a la suma de los porcentajes del 2% de la votación emitida que requiere cada uno de los partidos políticos coaligados”. Si esto no existiera, si esta norma no existiera ¿qué pasaría? que los partidos políticos coaligados o no, cada uno requeriría mínimo el 2% que marca la Ley para conservar su registro.

Entonces la norma, lejos de inducir a la certidumbre no induce a ella; pero con la interpretación que le da el ministro ponente, claro que induce a la seguridad.

Yo por eso, si se hace esta interpretación, encantado, adelante, voto a favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- Tengo entendido –y esto prueba que cuando las cosas se ven claras no lo son tanto-, yo entendí que precisamente el ministro ponente lo que dijo es que no quería que se hiciera la interpretación conforme; el ministro Aguirre la entendió de manera distinta, y será el ministro ponente el que en su caso tendrá que aclararlo.

Yo pienso que todo lo que dijo el señor ministro ponente –salvo una cosa- está muy claro; él dijo: Es un precepto muy claro. Sí, después de su explicación, porque antes de su explicación había varias intervenciones que lo habíamos visto de modo diferente.

Entonces, yo estaría de acuerdo en que simplemente lo que nos explicó casi matemáticamente, lo diga como alcance de este dispositivo; y entonces, sin tener que hacer interpretación conforme, estará demostrando que la interpretación del precepto es coherente con el texto constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Una interpretación sistemática y funcional.

Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Gracias señor presidente.

Bueno, yo para mencionar que desde un principio venía de acuerdo con el proyecto del señor ministro Franco y nada más quisiera hacer la aclaración de que se han mencionado dos precedentes, dos precedentes que de alguna manera se han traído a colación para

determinar que en un momento dado esto daría lugar a que se invalidaran los preceptos que se vienen combatiendo en esta parte.

Sin embargo, como ya lo había manifestado de alguna manera el ministro Franco, no son precedentes iguales; el precedente que tenemos más cercano sería el de la Acción 61/2008, que es donde declaramos la invalidez del COFIPE. En la invalidez del COFIPE se llevó a cabo –y les leo textualmente la parte que invalidamos-, dice: “Se tomará el porcentaje necesario para que cada uno de ellos pueda mantener su registro.” Esto era lo que declaramos inválido ¿por qué razón? porque aquí sí había una transferencia efectiva de votos para unos partidos; situación que no se da en el artículo que nos leyó el señor ministro Franco.

Pero, además, está también el artículo 82 de la Ley Electoral de Morelos, que también fue motivo de análisis y que se ha traído a colación en la discusión.

El artículo 82, en realidad lo que sucedió con ese artículo fue desestimar la acción correspondiente. El artículo lo que decía era: “Los partidos políticos que se hubieren coaligado podrán conservar su registro al término de la elección si la votación de la coalición es equivalente a la suma de votos que requiere cada uno de los partidos políticos coaligados como mínimo para mantener su registro, en los términos de este Código y de conformidad con lo que establezca el convenio de coalición respecto del porcentaje de votos de cada partido.”

En esta discusión, debo mencionarles que la votación estuvo dividida y aunque hubo una mayoría por la invalidez de este artículo, no se alcanzó la votación calificada; y yo, reiterando mi voto en este mismo asunto, también estoy por la validez –bueno, en este caso es un poco más parecido-.

Pero, les recuerdo quiénes votamos en esa ocasión: El ministro Franco, el ministro Azuela, el ministro Silva Meza, el presidente Ortiz

y una servidora; aunque la mayoría votó por la invalidez, lo cierto es que no se obtuvo la votación calificada y por esta razón se desestimó la acción correspondiente.

Pero la discusión fundamental estaba siendo en la “cláusula de vida eterna” famosa a la que han hecho referencia y que no tiene nada que ver con lo que se está mencionando en este acuerdo, porque - como bien lo manifestó el señor ministro Franco- a mí me parece que el convenio de coalición es la base fundamental para la determinación de cómo se va a llevar a cabo la distribución de los votos; y, sobre todo, la prevalencia en cómo se van a distribuir estos votos de acuerdo a la representatividad de cada uno de los partidos. Por estas razones, señor presidente, yo estoy a favor del proyecto del señor ministro Franco. Si él considera que debe de hacer la aclaración correspondiente para dejar más en claro por qué el precepto es constitucional, está perfecto; pero si él decide dejar su proyecto como lo tiene, yo de todas maneras estoy de acuerdo.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- El señor ministro Franco nos pone un ejemplo: Dos partidos se coaligan, 2% de votación cada uno.

Pero ¿qué pasa si uno saca 3 y otro saca 1? Vuélvase a leer el artículo, este es el problema.

Si se hace la lectura conforme a la explicación que dio, yo voto a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, el señor ministro Franco ya se comprometió a hacer la...

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Así es.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Interpretación sistemática.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sistemática y funcional.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Que no sea conforme.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Normas que llevan a que no hay cláusula de vida eterna...

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Muy bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En este sistema.

¿Alguien más? ¿Está suficientemente discutido el tema?

Proceda a tomar votación nominal señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Dado el compromiso del ponente, yo estoy a favor de su propuesta.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Igual.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Primero aclarando que esto de la vida eterna dista mucho de lo que es la verdadera vida eterna, pero estoy de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Mi voto es a favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo también a favor del proyecto modificado, explicitado.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: También voto en favor del proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del proyecto modificado, en cuanto propone reconocer la validez de los artículos 39, 40, 41, párrafo uno, fracciones VII y XI, 42, 43, párrafo dos, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 67 de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, pues es decisión de este Pleno reconocer la validez.

El siguiente tema se refiere al financiamiento público de los partidos políticos, y se propone reconocer la validez solamente del artículo 87 de la Ley Electoral.

Señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Nada más para recordar señor presidente que se sobresee respecto del 86.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ya, sí se aclara que el estudio se centra sólo en el 87.

A consideración del Pleno este tema.

Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente, para pedirle al señor ministro Franco que si pudiera eliminar el penúltimo párrafo de la página ciento ochenta y tres, en cuanto hace una alusión al artículo 41, que ha sido modificada ya por esta...

Por lo demás yo estoy de acuerdo señor, tiene también precedentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente.

Efectivamente, como lo mencionó el señor ministro Franco el artículo 86 cesó en sus efectos y ya él propuso desde un principio que esto

fuera motivo de sobreseimiento; sin embargo, queda el análisis del artículo 87, y si vamos a la página ciento ochenta y ocho, en esta página nos dice que: “Como podrá advertirse la referencia que hace el artículo 87 al diverso artículo 86, resulta equívoca, resulta equívoca, ya que el inciso b), fracción I, párrafo primero del artículo 86, en su texto reformado, establece el factor relativo al número de partidos políticos con representación en el Congreso, a efecto de cuantificar la bolsa de financiamiento público anual de los partidos políticos, cuando la fracción II es la que establece un criterio para la asignación de una determinada cantidad para efectos de financiamiento”.

Y luego en la página ciento noventa, nos dice a manera de conclusión: “Más allá de la remisión equívoca que contiene que puede ser salvable en principio mediante una interpretación correctiva de carácter funcional, al momento de su aplicación por el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en ejercicio de sus atribuciones, lo que hace el artículo 87, párrafo primero impugnado, es establecer que durante el año de la elección el Consejo Estatal otorgará un cierto financiamiento a los partidos políticos que participen por primera vez en el proceso electoral. De este modo la norma impugnada lejos de contravenir la Constitución Federal, es congruente con el 116”.

Yo quisiera mencionarles que lo que sucedió es que cuando se reforma el artículo 86 cambia de lugar prácticamente esa fracción; entonces, la referencia que se hace en el vigente artículo 87 pues es totalmente equívoca, porque el 87 lo que nos está diciendo es: “Artículo 87. I. Durante el año de elección el Consejo Estatal otorgará un financiamiento igual al que se refiere al inciso b), de la fracción I, del artículo 86, de la presente Ley, a aquellos partidos políticos que participen por primera vez en el proceso electoral”.

¿Qué decía la anterior?, el 86 anterior, lo que decía era: “Los partidos políticos registrados o acreditados legalmente en el Instituto tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes: Fracción I. El sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes”, no tiene ya nada que ver con lo que en la actualidad dice, y b), dice: “El monto resultante a los partidos con registro vigente que hayan participado en la elección inmediata anterior y que no hayan obtenido representación en el Congreso se les asignará una cantidad mensual equivalente a cuatrocientas veces al salario mínimo durante el año que corresponda”, y resulta que el 86 ya no tiene esa referencia, porque el 86 lo que está diciendo en el texto vigente son: “Los partidos políticos registrados o acreditados legalmente en el Instituto Estatal Electoral como complemento a los ingresos que percibe de acuerdo con su régimen interno tendrán derecho al financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado, éste se sujetará a las reglas siguientes: Fracción I. La cuantificación de la bolsa de financiamiento público anual de los partidos políticos se fijará tomando como base el 60% del costo mínimo de campaña determinado por el Consejo Estatal Electoral que se multiplicará por los siguientes factores: inciso b) El número de partidos políticos con representación en el Congreso”.

¿Qué quiere decir?, que la referencia ya no corresponde, el texto cambió y, por tanto, ya no debe de seguir; entonces, yo no creo que esto pudiera ser motivo de interpretación funcional por parte de los tribunales electorales; yo creo que es motivo de inconstitucionalidad del artículo que ya no está acorde con el texto que en un momento dado está estableciéndose en la actualidad con el artículo 86.

Si esto se llegara, en un momento dado a aceptar, yo pediría que vía consecuencia también se declarara la inconstitucionalidad del artículo 58, que aunque no está reclamado sí vía consecuencia

conforme a lo establecido por el 41 de la Ley Orgánica del artículo 105, también está estableciendo la misma referencia que dice: “Los partidos políticos estatales que obtengan su registro pero que aún no hayan participado en una elección gozarán del financiamiento público correspondiente en un monto igual al señalado en el inciso b), de la fracción I, del párrafo primero, del artículo 86 de esta Ley”.

Entonces, a mí me parece que sí debiéramos declarar la inconstitucionalidad del artículo 86 que les he leído -perdón- del 87, la parte que les he leído, y desde luego, vía consecuencia del artículo 58.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, en el mismo sentido que la ministra Luna Ramos. Yo pienso que este tema cobra mucha relevancia; es decir, porque la remisión que hace este precepto impugnado no es solamente para establecer la prerrogativa, sino que fija los términos y los montos, y las condiciones en los que accederán a ella los partidos políticos; de tal manera, que estimo que dicha remisión debe de ser de modo preciso y no dejar ello al campo de la interpretación o de la aplicación, por una parte, para efecto de que los partidos políticos que se ubiquen en ese supuesto normativo tengan el pleno conocimiento de los términos y montos del financiamiento público a que tendrán derecho, por eso yo como la ministra Luna, sí estimo que el precepto combatido cuando hace esta remisión equívoca sí resulta contrario al principio de certeza y se tendría que declarar la invalidez del precepto; porque en todo caso, pues en el tema anterior ya recurrimos a la interpretación sistemática y funcional, y en éste estamos incurriendo, o más bien, estableciendo la interpretación correctiva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, se trata de un caso, en todo caso de inconstitucionalidad sobrevenida, porque cuando se

presentó la acción de inconstitucionalidad, la objeción fundamental iba sobre el artículo 86, se cambia el artículo 86, pero el Legislador no tuvo la precaución de adecuar al nuevo texto los artículos 87 y 58 que señala la señora ministra Luna Ramos; y ahora hace un reenvío o una remisión al artículo 86, que no tiene sentido y que ciertamente resulta contraria al principio de certeza y de seguridad jurídica en materia electoral. Ésa es la propuesta.

Qué piensa el señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- La verdad señor presidente el problema aquí es que los dejaremos sin financiamiento, pero finalmente creo que es correcto que hay un problema serio de inconstitucionalidad en relación a la certeza.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Sí.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- ¿Por qué? Porque; es decir, más allá de otra cosa. El Legislador no fue lo suficientemente cuidadoso para ver que había una remisión que estaba alterándose, no lo ajustó y bueno me parece que inclusive esto, y por eso me sumaría a la propuesta de la ministra. Haría que el Legislador precise debidamente qué es lo que debe asignársele como financiamiento a los partidos de nueva creación. Consecuentemente, me sumaría a la propuesta por violación al principio de certeza.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Y exhortando a la Legislatura que remedie esto, porque aparentemente ya no habrá disposición que obligue.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- Pues haciendo notar, ¿no señor presidente?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Haciendo notar.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- Perdón por interrumpirlo. Haciendo notar que para que sea la Legislatura, -en su caso-, en uso de sus facultades quien resuelva esto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ésa es la propuesta ahora. Declarar la invalidez del artículo 87, impugnado y por extensión, en términos del artículo 41, de la Ley Reglamentaria del artículo 105, alcanzar al 58, que contiene una disposición igual.

Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- Solamente que sería por: supliendo la deficiencia de la queja, porque la razón por la que se planteaba su inconstitucionalidad era derivada de la inconstitucionalidad del 86.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Así es.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- Entonces al no hacerse la aclaración, todo esto, y el proyecto lo muestra que sí cabe la suplencia en la deficiencia de la queja, no en razón de un artículo expreso, pero sí sería el camino para estudiar ese punto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Alguno de los señores ministros ¿estaría en contra de esta propuesta de inconstitucionalidad?

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- No.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Solamente para una precisión.

El 116, IV, g), obliga a la Legislatura a proveer recursos para eso. Yo creo que está obligado el Congreso a legislar para acatar la Constitución. Nada más que se haga esa precisión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Así es. Como precisión solamente, no, no requerimiento ni compromiso de la Corte.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- ¡Ah no! Es una propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.- Gracias.

La ministra mencionó otra invalidez por vía de consecuencia.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- 58.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.- La del artículo 58, presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Así quedó señalado.

Consulto si habrá algún ministro en contra de la invalidez de los artículos 87, reclamado y 58, por aplicación del mismo criterio.

No habiendo nadie en contra de esta propuesta, de manera económica les pido voto en favor de esta parte del proyecto modificado.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señor ministro presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del proyecto modificado en cuanto propone **DECLARAR LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 87, DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO Y, EN CONSECUENCIA, DEL 58, DE LA PROPIA LEY, CON BASE EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN IV, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II, DEL ARTÍCULO 105, CONSTITUCIONAL.**

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Bien, pues es decisión unánime de este Pleno.

El siguiente punto se refiere al tema de topes de gastos de campaña. Está también en el Considerando Quinto, y en él se impugna el artículo 223.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- Así es señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Quiere dar alguna explicación?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- Sí señor presidente. También en el caso del 223, se sobresee, entonces el proyecto se ajustaría respecto de este artículo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- -Perdón- Subsistiría el análisis de los otros señor ministro. Muy bien, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Y se proponía la invalidez del 223, respecto del cual se sobresee y se aclara que la invalidez declarada no comprende a los artículos 99.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- 98.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- 98, 99, 100 y 101, ya que si bien los citados artículos forman parte del subsistema jurídico en cuestión, no son la fuente de la invalidez constitucional, o sea, se propone reconocer validez de los artículos 98 al 101.

¿Alguien estaría en contra de esta parte del proyecto? No habiendo nadie en contra del proyecto, de manera económica les pido voto a favor de este tema.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del proyecto modificado, en el cual se propone reconocer la validez de los artículos 98, 99, 100 y 101 de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor presidente, yo estoy de acuerdo con el proyecto y ya se tomó la votación, simplemente sugerirle al señor ministro Franco que las páginas 228 y siguientes, se haga un ajuste sobre la manera en la que se está haciendo el análisis de las fórmulas; yo creo que valdría la pena de plano suprimirlas como hicimos en el proyecto del señor ministro Silva Meza la semana pasada, o bien, ajustarlas, yo encuentro ahí algunos problemas.

Mi impresión personal es que debiéramos quitar estos ejemplos hipotéticos, y resolver estrictamente con el problema de constitucionalidad, que me parece que en esa parte del proyecto basta y sobra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con mucho gusto, si el Pleno, porque ya estaba votado eso, si no hay nadie en contra con mucho gusto haría este ajuste, no tengo ningún inconveniente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, se ha tomado nota de esta sugerencia del señor ministro, y pasamos al siguiente tema identificado como Tema seis: facultades conferidas al Consejo Estatal Electoral, para declarar la validez de la elección y otorgar la constancia de mayoría al candidato ganador de la elección de gobernador, desea agregar algo el ponente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí señor presidente, aquí también en la acción de inconstitucionalidad que se resolvió en la 126, y su acumulada 127, 128, que fallamos el veintiocho de septiembre, se declaró en este caso, inatendible el concepto de invalidez que se hizo respecto del artículo 97. Además, también hubo una reforma al artículo 25 de la Constitución local, por la cual se desapareció la posible contradicción entre las normas y el problema planteado.

Consecuentemente, el proyecto se ajusta en esos términos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Habría alguien en contra de la propuesta del proyecto en este tema.

No habiendo nadie en contra de la propuesta del proyecto, de manera económica les pido voto favorable.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del proyecto modificado en el sentido de reconocer la validez de los artículos 275, párrafo 1, fracción III, 290, párrafo 1, fracción III, 290, párrafo 1, fracción I, inciso d) y 291, párrafo 1, fracciones I, II y III de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, entonces pasamos al tema siguiente que se refiere también a facultades conferidas al Consejo Estatal para ampliar los plazos citados en la propia Ley a las diferentes etapas del proceso electoral.

El proyecto propone reconocer la validez del artículo 24, párrafo primero de la Ley Electoral.

Señor ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: No comparto el sentido del proyecto porque no es congruente con la postura que sostuvo en el precedente de la Acción de Inconstitucionalidad 2/2009 y 3/2009.

Los promoventes estiman que la norma que ahora se impugna, contraviene los principios rectores de la función electoral; lo anterior porque su contenido confiere al Consejo Estatal, la potestad para ampliar los plazos fijados en la Ley, respecto de las diversas etapas del proceso electoral cuando –cito- a su juicio hay imposibilidad material –dejo de citar- para realizar dentro de ellos los actos para los cuales se establecen: facultad excepcional y de uso restringido, porque se limita a los supuestos fácticos o jurídicos en los contenidos en la norma de excepción, motivo por el cual solo puede ser operativa la citada facultad en los términos que el precepto señala. El precepto impugnado sostiene lo siguiente. Artículo 24, párrafo primero: “El Consejo estatal podrá ampliar los plazos fijados en esta Ley, a las diferentes etapas del proceso electoral, cuando a su juicio haya imposibilidad material para realizar dentro de ellos los actos para los cuales se establecen” Al respecto el proyecto señala que existe un precedente jurisdiccional contenido en la diversa Acción de Inconstitucionalidad 2/2009 y su acumulada 3/2009, en la cual se determinó que este tipo de determinaciones no transgredían el principio de certeza en materia electoral. El artículo que fue estudiado en la ocasión anterior y fue declarado válido por una mayoría de siete votos establecía lo siguiente: “Artículo 33. El Consejo Estatal podrá modificar los plazos a las diferentes etapas del proceso electoral, en elecciones ordinarias o extraordinarias cuando a su juicio haya imposibilidad para realizar dentro de aquéllos, los actos señalados por esta Ley, o en la convocatoria respectiva”, es lo que dice el artículo. En aquella ocasión voté por la invalidez del precepto, en razón de que estimo que vulnera el principio de certeza establecido en el artículo 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, ya que omitió señalar cuáles serían los supuestos en que se podrían modificar los plazos de los procesos electorales.

En el presente asunto, la norma impugnada determina que el Consejo Estatal podrá ampliar los plazos cuando a su juicio haya imposibilidad material para realizar dentro de ellos los actos para los cuales se establece. La diferencia entre emitir un juicio de imposibilidad o de imposibilidad material tiene vertientes que permitirían justificar una serie de eventos que se adaptan a distintas circunstancias que pueden detallarse con más precisión por parte del Legislador local; por tanto, reitero el criterio que sostuve anteriormente y no comparto el proyecto, en la parte que determina calificar la validez del artículo 24 fracción I, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, debido a que en atención al principio de certeza, establecido en el mencionado artículo 116, de la Constitución Federal, existe una obligación para que el Legislador establezca plazos y tiempos que permitan que los ciudadanos y los partidos políticos tengan pleno conocimiento de los tiempos, trámites y etapas del proceso electoral, gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor ministro presidente, en el precedente que está citando el ministro Góngora, yo voté en un voto minoritario con el presidente Góngora, perdón yo voté con el ministro Góngora, —expresidente Góngora— yo voté presidente, con el ministro Góngora, entonces yo sostendré también el voto minoritario que suscribí con él y mil disculpas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más quiere participar en este tema? la validez que propone el proyecto del artículo 24, párrafo primero de la Ley Electoral.

Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor presidente, como lo mencionan, sí, esto fue motivo de discusión en la Acción de

Inconstitucionalidad 2/2009 y 3/2009. Efectivamente ahí hubo una votación mayoritaria de 7 votos, en la que votaron en contra, efectivamente, la señora ministra Sánchez Cordero, el señor ministro Góngora, el señor ministro Valls, y el señor ministro Gudiño; los demás votamos a favor diciendo que nadie está obligado a lo imposible, a no poder modificar los plazos en casos de urgencia o caso fortuito. Entonces yo estoy de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces instruyo al señor secretario para que tome votación nominal en este tema.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Con la consulta.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En contra.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: No obstante mi voto anterior, al que se refería la señora ministra Luna Ramos, una nueva reflexión me lleva a estar de acuerdo con la consulta.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo voy a votar en contra, con el voto del ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: También voto a favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor del proyecto y dos votos en contra, en cuanto propone reconocer la validez del artículo 24, párrafo 1, de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, pues es decisión de este Pleno el reconocimiento de esa litis.

El siguiente tema viene dividido en varios subtemas, yo creo que vale la pena que veamos uno por uno, enunciado de manera general se dice que se refiere a la designación del presidente del Consejo Estatal, pero tema a tema, o subtemas, el punto primero se refiere propiamente al nombramiento del consejero presidente, y el proyecto propone la validez del artículo 111, párrafo primero, fracciones I a IV. ¿Desea agregar algo el señor ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No señor presidente. En las fojas 256 y siguientes están los temas desglosados como usted bien lo señala, y el primero es designación del consejero presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. ¿Alguien está en contra del proyecto que propone la validez de este precepto?

No habiendo nadie, de manera económica les pido voto favorable a favor del proyecto.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro presidente me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en reconocer la validez del artículo 111 de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es decisión de este Pleno entonces.

El siguiente subtema se refiere a la falta de procedimiento en caso de falta definitiva de un consejero propietario y su suplente, y en este

aspecto se impugna el propio artículo 111, párrafo segundo, fracción V. El proyecto propone también reconocer validez.

¿Hay alguien en contra?

Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente. La acción de inconstitucionalidad que el ministro Franco cita, y con razón, para resolver el primer tema es la 33/2009; sin embargo, a mí me parece que el tema de esa Acción de Inconstitucionalidad se limita al tema que votamos anteriormente, que es el procedimiento de designación del presidente, creo que en los demás no tiene aplicación. Por lo demás, yo creo que los razonamientos que se hacen en el proyecto declarando infundados la totalidad de estos asuntos son correctos, yo por ende estaré de acuerdo con el proyecto en las calificaciones de infundados, salvo que escuche alguna cuestión adicional de los señores ministros que me convenciera en sentido contrario, pero le pediría al ministro Franco que la cita de la Acción 33/2009 la circunscribiéramos al primer tema, porque realmente no tiene sentido hacer algo tan extensivo en este caso señor. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con mucho gusto haría la precisión en la página 269, para precisar que es respecto del criterio anterior, porque es colofón –digamos– del razonamiento del tema que ya votamos, pero haría la precisión con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Como solamente el señor ministro Cossío tenía esta sugerencia en el tema, de manera económica les pido a los señores ministros voto a favor del

reconocimiento de validez del artículo 111, párrafo segundo, fracción V, de la Ley Electoral en estudio.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en reconocer la validez del artículo 111 párrafo segundo, fracción V, de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El siguiente subtema se refiere a los procedimientos para la remoción del Consejero presidente y los Consejeros electorales y a través de estos argumentos se impugna el artículo 111 párrafo quinto, pero en el proyecto se propone reconocer validez.

¿Habría alguien en contra de esta declaración?

No habiendo nadie en contra del proyecto, de manera económica les pido voto favorable.

(VOTACIÓN FAVORABLE).

Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en reconocer la validez del artículo 111 párrafo cinco de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El siguiente subtema, es también falta de un procedimiento para la elección del Consejero presidente en caso de renuncia, se impugna el artículo 111 párrafo octavo de la Ley Electoral para el Estado de Durango y el proyecto propone: reconocer validez.

¿Habría alguien en contra de esta parte del proyecto?

Si nadie está en contra, en votación económica les pido la aprobación.

(VOTACIÓN FAVORABLE).

Señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en reconocer la validez del artículo 111 párrafo octavo de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En el siguiente subtema que se refiere a las reglas para regular las ausencias temporales del Consejero presidente, se impugna el propio artículo 111 párrafo noveno, y el proyecto propone: reconocer validez.

¿Habría alguien en contra?

Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En principio no comparto el sentido del proyecto, el artículo 111 párrafo nueve, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, es impugnado por estimar que no fija las reglas para realizar la elección del Consejero presidente en los casos de ausencia. El proyecto califica de infundado el argumento de la parte actora por estimar que de una interpretación sistemática de las disposiciones legales aplicables, se desprende que para los casos de designación de presidente interino y presidente sustituto se aplicará el método de designación del Consejero presidente, por las dos terceras partes de los Consejeros electorales que integran el Consejo Estatal, previsto en las fracciones del inciso a), párrafo primero del artículo 111 de la Ley Electoral del Estado de Durango, y que es necesario realizar este tipo de interpretación para darle funcionalidad al mismo. Respetuosamente,

no se comparte el sentido de esta propuesta, debido a que del contenido del artículo 111, párrafo nueve, advierto que sí se desprende la inconstitucionalidad planteada. Al respecto, el contenido del citado precepto establece lo siguiente: 9.- Las ausencias del Consejero presidente serán suplidas si no exceden de un mes por el Consejero electoral de mayor antigüedad o en su caso de mayor edad; si la ausencia excediere dicho plazo pero fuere menor a seis meses, se designará a un presidente interino y si fuere mayor a ese termino, se nombrará a un presidente sustituto para que ocupe el cargo hasta el final del periodo. En un primer punto, y aun cuando no opera la suplencia de la queja en materia electoral, me parece puntual señalar que la determinación de elegir a un Consejero presidente ante la ausencia que no excede de un mes, por el Consejero electoral de mayor antigüedad, o en su caso de mayor edad, es un criterio que discrimina en razón de edad, y por tanto es contrario al artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque aun cuando puede ser justificado valorar al consejero de mayor antigüedad, porque implica experiencia y constancia, lo relativo a la edad no resulta un criterio profesional y adjetivo, objetivo, no es objetivo que pueda justificar tomar este tipo de decisiones.

Por otra parte, porque del contenido del precepto, se advierte que no existe un procedimiento para designar al presidente interino, y mucho menos sustituto, con lo cual no queda claro por qué se tendría que implementar el procedimiento que se refiere al método para designación del Consejero presidente, toda vez que no se justifica por qué a un interino o sustituto se le podrían exigir los mismos méritos o requisitos.

Por lo anterior, considero que sí se presenta una violación del artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, específicamente al principio de certeza para la determinación o justificación de la elección del Consejero presidente o sustituto. Gracias presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más?

Señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí, a mí me parece muy, muy interesante el planteamiento que formula el ministro Don Genero David Góngora Pimentel; sin embargo, yo voy a sostener el proyecto por las siguientes razones:

Me parece que en el caso no puede haber discriminación, se trata de iguales, y yo creo que lo que el Legislador, además, en uso de su facultad de configuración, trató de hacer, fue simplificar el procedimiento, pero da reglas para ello.

De tal manera que consideró que si hay ausencia hasta por un mes, no vale la pena ir al desgaste de una elección, esto es algo que él consideró y que me parece es razonable, y estableció una regla entre iguales, que me parece que se establece en automático quién sule al presidente; en este caso, el Legislador local consideró que sería aquél, dentro de los iguales, el que tuviera mayor antigüedad que puede responder a, finalmente a una consideración de profesionalismo o de experiencia, y en caso de empate, -porque así debe entenderse- pues al de mayor edad, dado que muchas veces son electos al mismo tiempo los miembros de estos cuerpos colegiados.

Y posteriormente, establece un interinato para un período, esta es una fórmula que ha sido tradicional en nuestro sistema, desde el sistema constitucional para ausencias del presidente de la República, que también se considera una ausencia temporal, y consideró el Legislador local seis meses, y después pues ya viene, si excede de ese tiempo, se considera que entonces sí se debe nombrar a un sustituto.

Por estas razones, yo, entendiendo que hay un razonamiento muy interesante en el planteamiento del ministro Góngora, sostendré el proyecto, porque creo que en nada violenta a los principios constitucionales que rigen a la materia. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo comparto la consulta, y comparto lo que acaba de decir el ministro Franco.

Por otra lado, cuando escuchaba yo la intervención del ministro Góngora, me puse a pensar en los decanatos, en los cuerpos colegiados, y en los decanatos en los cuerpos colegiados son el de mayor edad de los integrantes de un cuerpo colegiado; entonces, estamos discriminando al de mayor edad, cuando siempre a los que se discrimina son a los de mayor edad.

Gracias presidente, estoy de acuerdo con la consulta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Independientemente de si la resolución es pragmática o no, yo creo que hay una razón constitucional, que es a la que debemos atender; el proyecto está diciendo que no se puede violar el principio de certeza; yo creo que no hay un problema de certeza en esta condición, entrar por el tema de discriminación, tendría que haber sido un planteamiento específico por parte del partido promovente, en el sentido de decir de qué manera el párrafo tercero del artículo 1° se hubiere violado con estas designaciones, como no está planteado me parece difícil ocuparnos de ese asunto.

Ahora, si nada más nos queda el tema de certeza, la pregunta es ¿Cómo se viola esa cuestión de la certeza? Me parece, que se establecen plazos máximos y mínimos en relación con cada una de

las ausencias y también –me parece– como lo dice bien el proyecto, que hay un asunto residual en cuanto al procedimiento seguido para la designación de estos consejeros y la suplencia de las faltas; entonces, yo –insisto– por razones no pragmáticas sino estrictamente constitucionales, no encuentro cómo de verdad el artículo 111, párrafo noveno puede generarnos un problema de inconstitucionalidad.

Y yo por esas razones votaré a favor del proyecto señor, muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más?

Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Pues nada más para reiterar que la edad es un dato absolutamente objetivo. No podemos engañar ni a “Cronos” ni a la “parca”.

Esto es muy claro para mí, yo estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Bien!

Habiendo una manifestación de...,

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Retiro mi objeción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah!

Si retira la objeción el señor ministro Góngora Pimentel, parece que nadie estaría en contra del proyecto.

¿Consulto si alguien estaría en contra de esta parte del proyecto?

No habiendo nadie en contra, de manera económica les pido voto a favor.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

¡Informe señor secretario!

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en reconocer la

validez del artículo 111, párrafo IX de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El tema que sigue es: **Incompetencia del Consejo Electoral para nombrar a un presidente y se refiere a la impugnación que se hace del artículo tercero transitorio, fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Durango.**

El proyecto propone: Reconocer validez.

¿Quiere agregar algo señor ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALA: ¡No señor presidente!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien estaría en contra de esta propuesta de validez del artículo tercero transitorio, fracción V?

No habiendo nadie en contra del proyecto, de manera económica les pido voto favorable.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

¡Informe señor secretario!

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en reconocer validez del artículo tercero transitorio, fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Bien!

Pues es decisión de este Pleno, es la una de la tarde, les propongo que hagamos nuestro acostumbrado receso.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:05 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13: 25 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. El siguiente tema enumerado como nueve, se refiere a representación proporcional. Se impugnan los artículos 295 y 299 de la Ley Electoral del Estado de Durango y el proyecto propone reconocer su validez ¿comentarios, desea agregar algo el señor ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Nada más precisar que aquí también hay sobreseimiento señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Respecto de qué precepto señor ministro.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Es respecto de tres preceptos originalmente impugnados: 296, 297 y 298.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah! Eso es, por eso es que se propone reconocer validez solamente en los artículo 295 y 299 ¿Alguien estaría en contra de esta parte del proyecto? No habiendo nadie en contra les pido voto a favor.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto consistente en reconocer la validez de los artículos 295 y 299 de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El siguiente tema se refiere a propaganda electoral en equipamiento, el impugnado es el artículo 217, párrafo primero, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Durango y en el que se propone reconocer validez ¿comentarios? Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente. Estoy en la página 303 y nada más creo que hay que hacer dos precisiones: la primera que el artículo 216 no establece ninguna relación expresa al respecto y que el 41 no resulta aplicable a las entidades federativas. Y el otro, no citar la Ley General de Asentamientos Humanos, sino la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, en su artículo 3º, para seguir manteniendo el sentido pues ahora sí que autonómico, de las entidades federativas en estas cuestiones. Con estas dos precisiones señor muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No tengo ningún inconveniente en incorporarlas y agradezco al ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Habiendo admitido la sugerencia el señor ministro ponente, consulto si alguien estaría en contra de este apartado del proyecto, no habiendo nadie en contra de manera económica les pido voto a favor del proyecto,

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en reconocer la validez del artículo 217, párrafo 1, fracción I, de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El siguiente tema se refiere al informe anual de labores o gestiones de los servidores públicos e impugnables el artículo 211, párrafo quinto, y el proyecto propone reconocer validez ¿comentarios? Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor presidente. Comparto el sentido de la consulta, pero no del todo sus consideraciones, lo que el promovente alega en su concepto de invalidez según refiere la propia consulta, es que el 211, párrafo quinto, viola los artículos 41 y 134 de la Constitución Federal, ya que para la accionante se intenta generar una discordancia momentánea para evadir el nuevo régimen de difusión de propaganda de los actos gubernamentales, ya que al disponer que los mensajes realizados no pueden ser considerados propaganda, esto atenta –pienso- contra el nuevo modelo de comunicación política, tutelado por los mencionados artículos 41 y 134 constitucionales. Por lo que el proyecto en realidad desde mi punto de vista no está dando respuesta al argumento de invalidez planteado por el accionante, el que en mi opinión resulta ser infundado pues aun cuando señala que no se considerarán como propaganda los informes de gobierno, lo cierto es que informes gubernamentales, lo cierto es que sí está garantizando que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 134, a partir de las condicionantes que el propio artículo impugnado está señalando.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Perdón, lo que propone el señor ministro Valls, discúlpeme es: ¿que el razonamiento se modifique?

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí señor. Las consideraciones, yo estoy de acuerdo en el fondo, pero que se haga una reflexión sobre las consideraciones. Perdón por el diálogo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor ministro.

Es decir, que aunque le diera el carácter de propaganda, que es lo que discute el partido político, esto se ajusta a los términos del

artículo 134 de la Constitución, que permite la publicidad del informe por ocho días antes y algún tiempo después.

Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ. Yo creo que el problema está en la página trescientos once, donde se empieza a hacer la consideración sobre el artículo 134, y después los párrafos sexto y séptimo, creo que resultaría más simple, hacer un contraste directo decir: este es el contenido del 134, esto es lo que está estableciendo el artículo 211, y se podría llegar a la conclusión, mucho más simple de que no hay contradicción, porque lo que hace el proyecto es: está haciendo una reconstrucción que no está mal sistemáticamente de los preceptos de la Ley Electoral, para después decir: por qué esos sí los salvaguarda; creo que si se hiciera un análisis de constitucionalidad más directo, y creo que no hay ningún problema de constitucionalidad en esta disposición, porque como lo dice el propio proyecto, va más allá de lo que le está estableciendo el 134 constitucional, creo que con eso se puede...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Coincide en lo esencial con la propuesta.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No tendría inconveniente presidente, creo que el proyecto lo que intentó fue dar respuesta, pero no tendría inconveniente a elaborar, o reelaborar esta parte considerativa en esos términos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y si el señor ministro Valls le pasa su nota con esta modalidad, pues creo que se ayudará mucho. Con estas modificaciones ¿alguien estaría en contra del proyecto? No habiendo nadie en contra, de manera económica les pido voto favorable.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en reconocer la validez del artículo 211, párrafo cinco de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El siguiente tema se refiere a la participación de los partidos políticos nacionales, en los procesos electorales del Estado.

Se impugna el artículo 76, párrafo primero de la Ley Electoral y el proyecto propone:

RECONOCER VALIDEZ.

Está a su consideración. ¿Habría alguien en contra?

No habiendo nadie en contra, ni comentarios que expresar les pido voto favorable a esta parte del proyecto.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en reconocer la validez del artículo 76, párrafo uno de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El siguiente tema se refiere a restricciones al derecho de los partidos políticos a nombrar representantes ante la mesa directiva de casilla.

El impugnado es el artículo 28, párrafo primero, fracción VI, y 29, párrafo primero de la Ley Electoral.

El proyecto propone:

RECONOCER VALIDEZ.

Comentarios. ¿No los hay? ¿Alguien está...

Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Ya nada más solicitar que se eliminara del estudio, las páginas trescientos treinta y siete a trescientos cuarenta y cuatro, creo que verdaderamente lo que es central en el asunto es, lo que empieza a correr a partir de ahí, lo anterior son consideraciones simplemente introductorias que podrían llegar en el futuro a comprometer el criterio, y creo que no, no es relevante señor presidente, para el proyecto, nada más suprimirlo y con eso sí, porque creo que no guardan ninguna correlación con lo que estamos viendo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente. Yo tengo una duda en este tema. El artículo 28 que se está reclamando, en su párrafo primero, fracción VI, lo que nos está diciendo es esto: “Establece que son derechos de los partidos políticos –fracción VI- nombrar a dos representantes propietarios y a un suplente, ante la mesa directiva de casilla, quienes necesariamente deberán residir en el Municipio que corresponda, para lo cual deberán contar con la credencial para votar y estar en la lista nominal de electores correspondiente, el suplente podrá permanecer en la casilla, a efecto de estar en posibilidades”.

Aquí, mi duda un poco es: Hasta dónde de veras es constitucional que se les exija, que se les exija que residan en el Municipio, en el Municipio, y que estén en esa lista de electores, porque en un momento dado, simplemente son representantes de los partidos políticos que van a acudir a ver el desarrollo de la elección que, pues se esté llevándose a cabo de acuerdo a lo que establece la ley; pero que se les exija que para que puedan estar en esa casilla tengan que ser habitantes de ese Municipio o tengan que estar en ese padrón, que corresponde esa casilla, se me hace un poco excesivo, lo planteo como duda, porque efectivamente constitucionalmente quizás

haya el prurito de decir: bueno, la Constitución no está estableciendo en ningún momento un lineamiento en ese sentido.

Sin embargo, en lo personal se me hace un poco excesivo, por tal razón lo planteo como duda.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Bueno, eso podría hacer, contrario a la ministra el precepto, pero mientras no sea contrario a la Constitución, no hay realmente, quizás por sentido común también yo podría justificar la posición contraria, que se busca democráticamente que haya de algún modo conocimiento aun de los representantes, que además las vivencias que uno tiene, cuando uno llega a las casillas y ve que aun los representantes son gente conocida de la localidad donde uno habita, pues eso le da mayor confianza, a si ve uno puros desconocidos.

Entonces, yo creo que también puede haber argumentos en otro sentido, y creo que por ello es prudente la posición del Constituyente, de en esto dejar mucha libertad sobre todas las Legislaturas locales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Yo también coincido con lo que ha dicho la señora ministra Luna Ramos, que se les exija la credencial para votar, bueno, eso es elemental les puede servir hasta para identificarse como integrantes de la casilla, pero los otros dos requisitos que estén domiciliados ahí y que estén en la lista nominal de esa casilla, se me hace que ya es un exceso, ya va más allá de la función que van a desempeñar como funcionarios electorales.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias, pienso igual, yo creo que tiene una razón de ser el hecho de que los partidos políticos envíen representantes que no radiquen precisamente en el domicilio de la elección o de la precisa elección de que se trata.

Estamos pensando en términos urbanos, pero en términos rurales cambia mucho esto y hay casillas electorales, y muchas veces los partidos políticos se ven en severos problemas para mandar representantes a los medios rurales, sobre todo que sean letrados, verdad.

Entonces, yo también creo que es un exceso que va en contra de las posibilidades de una contienda equitativa si se les impone esta limitación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Yo estoy con el proyecto, porque da más seguridad a los votantes saber que reside en el lugar, que son conocidos y que no son gentes que fueron mandados a llenar una función, y ya no digo más qué clase de función.

Cuando son gentes del lugar, conocidas, eso da tranquilidad a todas las personas, yo sostengo exactamente, pues, el criterio del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pienso, antes de darle la palabra al señor ministro Franco, que tiene un sentido práctico muy importante el proyecto, además del efecto de confianza con los vecinos que son quienes reciben la votación, que cuenten con credencial para votar y que estén en la lista nominal de electores de esa casilla, hace innecesario que se ausenten de la casilla, para ir a votar a otro lado.

Por eso, comparto la declaración del proyecto de que los requisitos son razonables.

Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Y yo añado un argumento sobre todo diciendo que hay posiciones contrarias, éste es un aliciente a los partidos políticos, para que busquen mayor número de afiliados, teniendo en cuenta precisamente la distribución de casillas, y ésta es un aliciente importante, pues dada incluso la importancia que normalmente todos tratamos de tener y el que ya le digan a uno es que queremos que seas nuestro representante de casilla en tu localidad, pues eso estimula y en principio pues está respetando la equidad de todos los partidos políticos que van hacer ese esfuerzo. entonces, yo creo que esto aun alienta el trabajo democrático.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hay además observadores que pueden ser de los propios partidos y que andan recorriendo, etcétera. Señor ministro Don Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No, no, nada más iba a comentar señor presidente, que sostendré el proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dada la discusión que se ha suscitado -por cuanto-, haremos dos votaciones; la primera es por cuanto al artículo 28, fracción VI, que dice: “son derechos de los partidos políticos, VI.- nombrar a dos representantes propietarios y a otro suplente ante la mesa directiva de casilla, quienes necesariamente deberán residir en el Municipio que corresponda, para lo cual deberán contar con credencial para votar y estar en la lista nominal de electores correspondiente”; validez o invalidez de esta porción normativa.

Tome votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Invalidez del tramo final de la norma.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo no encuentro realmente qué precepto constitucional ni qué principio constitucional se viola; y adicionalmente el artículo 5º, constitucional y la fracción V, del artículo 36, nos imponen una obligación a los ciudadanos, de participar en este tipo de cargos. Realmente no encuentro qué es lo que constitucionalmente se viole; y por eso estoy con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo lo manifesté como duda; pero voy a sostenerme en contra del proyecto.

Yo sé que no es exactamente aplicable; pero podría interpretarse el inciso f), del artículo 116 constitucional; dice: “las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos, en términos que expresamente señala”; ¿qué quiere decir?, el partido político tiene la facultad de designar a su representante de casilla conforme él considere conveniente, tomando en consideración que el único requisito que se le debe de solicitar es que cuente con la credencial de elector; pero no necesariamente que radique en el Municipio o que esté en ese padrón electoral; ¿por qué razón?, porque finalmente depende pues de su confianza; depende del número de personas con las que cuente para poder nombrar representantes de casilla. Finalmente es una cuestión que corresponde al manejo interno de los partidos; y yo creo que no se puede limitar de ninguna manera a que sea una persona que necesariamente resida en esos lugares; si es un manejo exclusivo del partido político, yo creo que sí estaría en contra del artículo 116 constitucional, en este inciso. Por esas razones yo me manifiesto en contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el proyecto. Creo que con eso se evita una serie muy grande de problemas.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Además yo añadiría que, es manejo interno, siempre y cuando no se refleje en una actuación externa. El partido designa a sus propios candidatos, sí, pero cumpliendo con las disposiciones que señala la Ley. Entonces, si se da posibilidad de intervenir en el proceso a representantes de partido, pueden establecerse requisitos que van más allá de lo que es el aspecto interno del partido. Por ello, yo estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En contra, como ya lo manifesté.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo estoy a favor del proyecto, no viola ningún principio constitucional, ningún artículo de estos.

SEÑOR MINSITRO SILVA MEZA: Yo estoy a favor del proyecto; es más, para mí –al contrario de las percepciones-, creo que lo que se está suprimiendo –que ya aceptó el señor ministro ponente, suprimirle da también razón y sentido, una explicación al por qué es la importancia de que sean estos en lugar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: También estoy en favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto; tres votos en contra, en cuanto a reconocer la validez del artículo 28, párrafo uno, fracción VI, tramo final, de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es decisión mayoritaria el reconocimiento de validez.

El siguiente tema se refiere a la causa de desechamiento de plano de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos por la falta de presentación de elementos probatorios; el impugnado es el artículo 336, párrafo segundo, fracción III; y el proyecto propone: Reconocer validez.

Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor ministro presidente.

La propuesta del proyecto en esta parte sí me genera una serie de dudas que en principio me llevarían a apartarme de la propuesta del proyecto de reconocer validez. Los preceptos legales combatidos señalan que la comisión de fiscalización podrá desechar de plano el recurso de queja que nos ocupa, si no se hace acompañar de elemento probatorio alguno con los que cuente el denunciante, o bien señale indicios que respalden los hechos denunciados; es decir, la norma cuya invalidez se reclama, únicamente exige que el denunciante aporte elementos probatorios mínimos, aun los de carácter indiciario para la procedencia de la denuncia. Sin embargo, me parece que este numeral hace nugatorio la atribución del promovente de una queja sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos, de acreditar su dicho durante la secuela procesal; esto es así, puesto que se le impone la carga procesal de acreditar, aun de manera indiciaria cuáles son causas que generan su denuncia desde la instancia inicial, privándolo, en mi opinión, de la atribución de poder acreditarlo durante la secuela procesal, lo que sí me parece violatorio al debido proceso legal. Gracias presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna otra opinión en el tema? Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente. Yo lo que encuentro es que, si hacemos un análisis comparativo, como el que hace el proyecto entre los párrafos primero y tercero, sí se genera una cuestión que puede dar lugar a duda. El primer párrafo de este artículo, señala que según el partido promovente, la norma establece que la Comisión de Fiscalización, podrá desechar de plano la queja, cuando la misma no se haga acompañar de elemento probatorio alguno que respalde los hechos de la denuncia, no dice lo de carácter indiciario. En el párrafo tercero, el proyecto parece presentar una interpretación distinta a la del partido, afirmando: la Comisión de Fiscalización podrá desechar la queja de plano, sólo si no se hace acompañar de elemento probatorio alguno o indicios con los que cuente el denunciante, o que respalden los hechos denunciados. Yo creo que los párrafos regulan exactamente lo mismo, ya que son equivalentes los enunciados: “que la queja no se haga acompañar de elemento probatorio alguno que respalde los hechos que denuncia, ni siquiera los de carácter indiciario”, y, “la queja no se hace acompañar de elemento probatorio alguno o indicios”. La extensión del concepto “elemento probatorio alguno” abarca también a los indicios, porque no parece razonable la segunda interpretación que sugiere que “elemento probatorio alguno” es distinto al de “indicios”, en ambos casos se trata de un mismo universo que abarca cualquier elemento probatorio, donde se ubican también los indicios; en este sentido también me parece que es aplicable lo resuelto por unanimidad de votos en la Acción de Inconstitucionalidad 2/2009, de forma tal que creo que con estos elementos que pudiera incorporar el señor ministro Franco, pues podría quedar, pues más sólidamente sustento al proyecto, y yo en ese sentido estaría de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo creo que en materia de quejas y denuncias, la exigencia de prueba, junto con la queja o denuncia, es indispensable para evitar el trámite de procedimientos totalmente ociosos; esta misma disposición aparece para los juicios

políticos, todos los ciudadanos pueden hacer la denuncia de juicio político, pero si no va respaldada con pruebas, no se le dará curso. También aparece en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en donde toda queja debe ir acompañada de algún elemento probatorio que demuestre, así sea a título indiciario la probabilidad de los hechos denunciados, y aquí no hace más que recoger el mismo principio la Ley Electoral.

Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Y yo añadiría que aun en estos sistemas que el Pleno de la Corte ha ideado, por ejemplo para integrar ternas para tribunal electoral, para consejeros, siempre se dice que una vez que se publican las listas, cualquier ciudadano puede presentar quejas, acompañadas de elementos probatorios, porque efectivamente, la realidad es, que pues claro, en general en una comunidad en la que todos nos respetamos, pues no debemos temer nada, pero qué tal si se da una situación diferente, y entonces sí se propician las calumnias, en fin, yo pienso que el proyecto recoge esas experiencias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sin embargo, dada la diferencia de opiniones, instruyo al señor secretario para que tome votación nominal en cuanto a la validez del artículo 336, párrafo 2, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Durango.

Proceda señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor ministro presidente.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.- Señor presidente, si soy la única que tengo observaciones, yo las retiro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Habría algún otro de los señores ministros con observaciones en el tema?

Habiendo retirado su observación la señora ministra Sánchez Cordero, de manera económica les pido voto favorable a esta parte del proyecto.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señor ministro presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en reconocer la validez del artículo 336, párrafo 2, fracción III, de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- El siguiente tema que es el 15, se expresa como: “Errónea identificación del Tribunal Estatal Electoral. Se propone la invalidez del artículo 291, párrafo 1, fracción IV, de la Ley Electoral para el Estado de Durango.”

Está a su consideración esta propuesta de invalidez.

Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.- No, no tengo observación, gracias, estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Nadie tiene comentarios ni observaciones?

Entonces, de manera económica les pido voto favorable a esta parte del proyecto.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señor ministro presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en reconocer la validez del artículo 291, párrafo 1, fracción IV, de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Llegaríamos al considerando de efectos, pero antes de eso es necesario determinar qué preceptos hemos declarado inválidos, señor secretario.

Parece que el 87 y el 58, por vía de alcance ¿verdad?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Nada más, sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¡No! también el...

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- El 291 como consecuencia.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Como consecuencia, en vía de consecuencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Aquí no hay que imprimirle efecto más que destacar la responsabilidad política del Congreso estatal para cubrir esta laguna.

Y en cuanto a la invalidez del artículo 291.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- Párrafo 1, fracción IV.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Aquí habría algún efecto, señor ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- No, no, yo creo que es genérico señor presidente, no tiene efecto especial.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- No habrá, pues, un considerando especial de efectos.

Se propone también que las declaraciones de invalidez de los tres preceptos que hemos citado surtan efectos a partir del momento de su notificación al Congreso; al Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano, como lo hemos hecho y que de inmediato se le notifiquen los puntos decisorios.

Hay modificaciones a los puntos resolutiveos por virtud de los sobreseimientos y de cuestiones de invalidez alcanzadas.

¿Las tiene el señor ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- No señor presidente, ahorita las estaba tratando de encontrar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿El señor secretario?

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- Ya los tiene el señor secretario, presidente. Ya tiene los puntos para someterlos a consideración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- A ver ¿nos puede hacer una...? Señor ministro ponente, nos va a hacer una sugerencia de puntos decisorios el señor secretario.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- Sí señor presidente, estoy atento.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor ministro presidente, con gusto.

El Resolutiveo Primero sería: SON PROCEDENTES Y PARCIALMENTE FUNDADAS LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2008 Y SU ACUMULADA 131/2009.

El Segundo: SE SOBREE EN LA ACCIÓN RESPECTO DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO, FRACCIÓN V, DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN.

El Tercero: SE SOBREE EN LAS PRESENTES ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 86,

223.3, 296, 297 Y 298, DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.- Falta el 223.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.- Ya lo dijo, sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- A ver, son: 86...

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- 86, 223.3, 296, 297 y 298. Cuarto...

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Perdón, aquí podían quedar en el mismo resolutivo...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Parece que...

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Porque remiten al mismo considerando, al Cuarto; entonces no tiene caso dividirlos en dos.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: El Segundo y Tercero, Rafa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si pueden funcionar en un solo punto Segundo y quizá el Tercero Transitorio, fracción V, debiera ir al final ¿no?

Se sobresee en relación con los artículos 86, 223, 296, 297, 298 y el Tercero Transitorio, fracción V, del Código Electoral del Estado de Durango.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Así es señor. Siguiendo punto, el que era Cuarto, sería el Tercero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se reconoce la validez del Decreto número 192, que contiene la Ley Electoral para el Estado de Durango, con la salvedad de las normas generales que se declaran inválidas, indicadas en el resolutivo Quinto de este fallo, en los términos precisados en el mismo considerando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, este punto obedece al planteamiento de invalidez total por la...

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Legislativo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Siguiente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Se reconoce la validez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sería el Cuarto, Quinto anterior: Se reconoce la validez de los artículos 24, párrafo uno, 28, párrafo uno, fracción VI, 41, párrafo uno, fracciones VII y XI, 43, párrafo dos, 67, párrafo uno, fracción II, 76, párrafo uno, 87, 92, 93, 94...

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Pero hay que quitarle el 87.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: El 87, por qué...

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Porque a ese ya se va a reconocer invalidez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Perdón.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Se le va a...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Declarar como inválido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: 95, 96, 97, 98, 88, 100, 101, 111, 211, párrafo cinco, 217, párrafo uno, fracción I, 275, párrafo uno, fracción III, 290, párrafo uno, fracción I, inciso d); aquí viene señalado el 291, párrafo uno, fracciones I, II, III y IV.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Entonces hay que sacar la IV de ahí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Por qué hay que sacar la IV, señor ministro, a quién vamos a...?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Porque la estamos invalidando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A fustigar.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Porque la estamos invalidando señor presidente, conforme a lo acordado por este Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el último punto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hay que sacar la IV, señor secretario.

Muy bien.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: 295, 299 y 336, párrafo dos, fracción III, de la Ley Electoral.

Después el resolutivo Quinto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Se suprime.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se suprime y se sustituye.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, porque ya declaramos este 223 sobreseído.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Así es, y ahora se declararían la invalidez de los artículos 58, 87 y 291, fracción IV, de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Me queda una duda.

En el punto del sobreseimiento aparece el Tercero Transitorio, fracción V, de la Ley Electoral, y cuando estudiamos el Tema Ocho, Sub tema Seis, Incompetencia del Consejo Estatal para Nombrar un presidente, dijimos que no violaba...

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No pues sí, ahí todo fue validez.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Pero debe sobreseerse presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En lo que prevalece el sobreseimiento.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En la sesión del jueves primero de octubre se sobreseyó respecto de ese numeral.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces no pasa al punto de que se reconoce validez ¿verdad?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Así es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún comentario de las señoras y señores ministros en torno a esto?

Pues creo que está terminado este asunto y en consecuencia, conforme a las votaciones que fuimos alcanzando en cada uno de los temas a discusión, y de acuerdo con los puntos resolutive de los

que hemos tomado conocimiento en este momento, **DECLARO RESUELTAS ESTAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2008 Y SU ACUMULADA 131/2008.**

Señoras y señores ministros, antes de levantar la sesión pública, quiero formalizar con ustedes el tema que comentamos en la sesión privada; esto es, que se autorice la inmediata distribución entre todos ustedes, del proyecto de resolución en la investigación del llamado Caso Oaxaca, los acontecimientos de ese Estado.

Esto se hará inmediatamente después de terminada la sesión; si ustedes lo autorizan, y les pediría yo, igualmente, que se autorice subir a la Internet de inmediato una copia íntegra de este proyecto; lo anterior obedece a que no hay partes materiales ni formales en este juicio, sino servidores públicos involucrados y, por lo tanto, no aparece inconveniente en que el proyecto se suba en sus términos.

Lo pongo a su consideración, ¿De acuerdo?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Habiéndose autorizado el reparto del proyecto y su ubicación en la Internet, les propongo ahora que con la sesión pública que hemos tenido el día de hoy, suspendamos sesiones para dedicarnos al estudio de este asunto, el lunes doce es inhábil, y que lo iniciemos su discusión y resolución a partir del martes trece, que será el martes de la semana próxima.

¿Les parece bien?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome nota señor secretario de lo anterior. Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Suspenderíamos –perdón- a partir de mañana las sesiones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Efectivamente, les propongo que la sesión privada que tenemos para el día de hoy, pues la podemos

tener, porque son las catorce horas y suspendemos ya sesiones públicas; creo que las Salas tienen sesión el miércoles y a éstas no me refiero. Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: A continuación de la Acción que acabamos de revisar y votar señor presidente, está otra acción de inconstitucionalidad también promovida por diputados de la Legislatura del Estado de Durango, bajo la ponencia del señor ministro Mariano Azuela; el proceso electoral inicia la primer semana de diciembre, no sé, de una vez para terminar el paquete del Estado de Durango, no sé si sería conveniente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hay un enlistado de todos estos asuntos señora ministra, atendiendo la fecha de inicio de los procesos electorales, seguramente se incluirá ahí si es que está tan próximo el inicio del procedimiento; pero debemos contar con un tiempo razonable para atender esta investigación conocida como el caso Oaxaca, y terminado eso reanudamos nuestras actividades normales.

Consecuentemente, levanto la sesión pública de hoy y los convoco hasta el martes trece de octubre a la hora acostumbrada.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:05 HORAS).